



Informes relativos a los poderes

Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes

Composición de la Conferencia

1. Desde que la Comisión de Verificación de Poderes adoptó su primer informe, el 1.º de junio de 2012 (*Actas Provisionales* núm. 4B), se recibieron nuevos poderes de dos Estados Miembros (Bahamas y Guinea Ecuatorial). Por lo tanto, actualmente hay 170 Estados Miembros representados en la Conferencia Internacional del Trabajo.
2. Al día de hoy, el número total de personas acreditadas ante la Conferencia es de 5.327 (frente a 5.469 en 2011, 5.138 en 2010, y 4.944 en 2009), de las cuales 4.395 están inscritas (frente a 4.464 en 2011, 4.227 en 2010, y 4.096 en 2009). En la lista adjunta se facilitan más detalles sobre el número de delegados y consejeros técnicos inscritos.
3. La Comisión señala que, este año, 151 ministros, viceministros y secretarios de Estado están acreditados ante la Conferencia.

Seguimiento

4. Se sometieron automáticamente a la Comisión dos casos, en virtud del artículo 26 *quater* del Reglamento de la Conferencia Internacional del Trabajo y con arreglo a las decisiones que la Conferencia adoptó en su 100.^a reunión (2011).

Djibouti

5. En su 100.^a reunión (2011), la Conferencia decidió, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia y por recomendación unánime de la Comisión de Verificación de Poderes, renovar las medidas reforzadas de seguimiento relativas a Djibouti (*Actas Provisionales* núm. 25, 2011) y solicitó al Gobierno que: *a*) presentase al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2011, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar el problema de manera definitiva, y *b*) presentase en la siguiente reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué

organizaciones fueron consultadas, los criterios aplicados a esos efectos así como el porcentaje de la fuerza de trabajo que representaban las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñaban en ellas.

6. El Gobierno no presentó los informes solicitados.
7. *Tomando nota de que el Gobierno ha vuelto a incumplir su obligación de presentar los informes que se le han solicitado, la Comisión deplora una falta de cooperación, tanto más cuanto que, este año, la designación de la delegación de los trabajadores ha vuelto a ser objeto de una protesta (véanse los párrafos 27 a 35).*
8. *Tomando nota del examen de la protesta, la Comisión considera que la situación justifica que se reanude el seguimiento decidido por la Conferencia en términos análogos a los de su última reunión (véase el párrafo 35).*

Myanmar

9. En su 100.^a reunión (2011), la Conferencia decidió, en virtud del párrafo 7 del artículo 26 *bis* del Reglamento de la Conferencia y por recomendación de la Comisión de Verificación de Poderes, reiterar las medidas de seguimiento relativas a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar (*Actas Provisionales* núm. 25, 2011), solicitando al Gobierno: *a*) que presentase al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, a más tardar para el final de 2011, un informe detallado sobre los progresos logrados en Myanmar respecto de la creación de estructuras permanentes que permitiesen una representación libre e independiente de los trabajadores del país, y sobre la manera en que el Gobierno pensaba consultar esas estructuras con miras a la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos en la siguiente reunión de la Conferencia (2011), y *b*) que presentase para la siguiente reunión de la Conferencia, junto con los poderes de la delegación de Myanmar, un informe detallado, corroborado por los documentos pertinentes, sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, así como el porcentaje de la fuerza de trabajo que representaban las organizaciones consultadas, la fecha y lugar de las consultas, el nombre de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñaban en ellas.
10. En una carta fechada el 27 de diciembre de 2011 y dirigida al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, el Sr. Chit Shein, Director General del Ministerio de Trabajo, recordó los progresos realizados con miras a la adopción de la Ley de Organizaciones Sindicales desde que se adoptó la Constitución del Estado en 2008. La Ley de Organizaciones Sindicales, modificada después de que expertos de la OIT prestasen asistencia técnica, fue adoptada por el Parlamento y aprobada por el Presidente. Debía entrar en vigor después de la notificación firmada por el Presidente; el Gobierno añadió que se había derogado la ley de 1964, en la que se definían los derechos y obligaciones de los trabajadores de la nación. Los días 17 y 19 de diciembre de 2011 se habían organizado seminarios de sensibilización sobre la constitución de organizaciones de trabajadores libres e independientes, en cooperación con el Funcionario de Enlace de la OIT y con el Viceministro de Trabajo.
11. En una comunicación de 22 de mayo de 2012, que fue complementada el 26 de mayo, el Ministro de Trabajo comunicó información sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores que había de participar en la 101.^a reunión de la Conferencia. Éste había sido elegido el 1.º de mayo de 2012, democráticamente y en votación secreta, entre representantes de 15 organizaciones de trabajadores que habían

asistido a la celebración del día del trabajo. Antes de las elecciones, el Funcionario de Enlace de la OIT había explicado de manera pormenorizada lo que implicaba la participación de un delegado en la Conferencia. La *Myanmar Overseas Seafarers Federation* había decidido no proponer candidato, por tener una opinión divergente respecto al procedimiento electoral utilizado por el Departamento de Trabajo. No obstante, el secretario general de la Federación aceptó presidir las elecciones. Los catorce candidatos procedían de organizaciones de trabajadores de base. Su importancia numérica constaba en informe de las elecciones. Al obtener la mayoría de los votos en votación secreta, el Sr. Thant Zin Oo, de la organización de trabajadores de base de la *Aung Tile Factory*, fue designado delegado de los trabajadores para la 101.ª reunión de la Conferencia.

12. *La Comisión toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Myanmar presentó los dos informes solicitados en la decisión relativa al seguimiento adoptada por la Conferencia en su 100.ª reunión (2011). Por primera vez en 13 años, el delegado de los trabajadores designado por el Gobierno no ha motivado una protesta.*
13. *La Comisión encomia los progresos logrados por el Gobierno para el desarrollo de organizaciones de trabajadores libres e independientes en Myanmar, en el marco del proceso de transformación política más amplio que atraviesa el país. Se congratula en particular de la adopción de una nueva legislación, tomando en cuenta las opiniones formuladas por la OIT. Por ella se permite en efecto la creación de sindicatos libres y que dicha legislación se aplique en la actualidad.*
14. *En lo que respecta a la designación del delegado de los trabajadores de Myanmar ante la presente reunión de la Conferencia, la Comisión toma nota de que, el 1.º de mayo de 2012, las 15 organizaciones inscritas hasta la fecha se reunieron para nombrar a su delegado, y de que catorce de ellas participaron en las elecciones. Si bien la Comisión toma nota de que todas eran organizaciones de trabajadores de base que, consideradas en su conjunto y según las cifras comunicadas por el Gobierno, sólo tenían 2.110 afiliados, y de que la representatividad del delegado respecto de la fuerza de trabajo era por tanto sumamente limitada, considera que esta situación corresponde a una fase de transición necesaria a la espera de que se constituyan más organizaciones de trabajadores. A ese respecto, también toma nota de que, según las declaraciones formuladas por el Gobierno en la sesión especial dedicada a Myanmar en la Comisión de Aplicación de Normas, el número de organizaciones de trabajadores inscritos ya había ascendido a 41 en un mes (Actas Provisionales núm. 19, parte 3).*
15. *La Comisión espera por tanto que el número de organizaciones de trabajadores de base siga aumentando en el país y que tengan la posibilidad de constituir a su vez federaciones y confederaciones, y de afiliarse a ellas. También espera que éstas se formen sus propias opiniones y adopten sus políticas mediante procesos democráticos, de forma que las más representativas de ellas puedan ser consultadas por el Gobierno con miras a la designación del delegado de los trabajadores ante las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo. La Comisión recomienda que el Gobierno recurra a la asistencia técnica que la Oficina pueda ofrecerle a este respecto.*
16. *La Comisión se refirió anteriormente al hecho de que el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración había solicitado al Gobierno que reconociese la Federation of Trade Unions of Burma (FTUB) como organización sindical legítima (Actas Provisionales núm. 4C, 2008). Por tanto toma nota con sumo interés y gran esperanza de que el Gobierno mencionó ante la Comisión de Aplicación de Normas una serie de discusiones relativas a las modalidades de registro de la FTUB con arreglo a la legislación vigente, así como de que el secretario general de dicha organización, el Sr. Maung Maung, regresó al país.*

-
17. *Sumamente interesada por la evolución de la situación y animada por la voluntad de ayudar al Gobierno mediante sus comentarios, la Comisión considera que la situación debe seguir siendo objeto de un seguimiento, a fin de que en la próxima reunión de la Conferencia pueda examinar los nuevos progresos registrados en lo que respecta a la expansión de las organizaciones de trabajadores en el país y a la consulta de esas organizaciones con miras a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia.*
 18. *Por tanto, en virtud de los artículos 26 quater y 26 bis del párrafo 7 del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Myanmar que presente, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Myanmar, un informe detallado sobre los nuevos progresos logrados en Myanmar en lo que respecta a la constitución de organizaciones de trabajadores libres e independientes y al procedimiento aplicado para la designación del delegado de los trabajadores y de sus consejeros técnicos, de acuerdo con las organizaciones más representativas.*

Protestas

19. Este año la Comisión recibió 19 protestas, relativas tanto a los poderes de los delegados y de sus consejeros técnicos acreditados ante la Conferencia, según figuran en la *Lista provisional de delegaciones* publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales*, de 30 de mayo de 2012, como al incumplimiento de la obligación de depositar los poderes del delegado de los empleadores o de los trabajadores. La Comisión ya ha examinado todas las protestas recibidas e indicadas a continuación, por orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún

20. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Camerún, presentada por el Sr. Louis Sombes, presidente nacional de la *Confédération des syndicats autonomes du Cameroun* (CSAC), contra la designación del Sr. Pierre Louis Mouangue en calidad de consejero técnico de los trabajadores. El autor de la protesta alegaba que, desde julio de 2011, se registraban repetidas injerencias del Gobierno en el funcionamiento y la gestión interna de la CSAC. La remodelación de la ejecutiva de la organización se había efectuado en violación de lo dispuesto en los estatutos de dicha organización y de su reglamento interno. La tendencia representada por el Sr. Mouangue era consecuencia de una disidencia y fruto de un supuesto congreso celebrado en Limbé el día 23 de julio de 2011, con el apoyo del Gobierno y a espaldas de la mayoría de las organizaciones afiliadas. Tras condenar la maniobra del grupo disidente, estas últimas habían solicitado la convocatoria de un congreso ordinario de la CSAC, el cual se mantuvo en Yaoundé los días 23 y 24 de septiembre de 2011. Según el autor de la protesta, dicho congreso permitió la elección democrática de la nueva ejecutiva nacional. El 18 de abril de 2012, el nuevo Ministro de Trabajo convocó al Sr. Sombes, presidente nacional de la CSAC electo en el congreso celebrado en Yaoundé, y al Sr. Vewesse, presidente confederal nombrado a raíz del congreso de Limbé. Durante la reunión, el Ministro declaró que, en virtud de las opciones de que el Gobierno disponía en materia de saneamiento de sindicatos, había concedido a ambas facciones de la CSAC un plazo de 15 días prorrogable una vez, por igual período, a fin de que allanasen las disensiones existentes entre ellas y le propusiesen una sola organización. Observando que ese procedimiento no se ajustaba a lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87), el autor de la protesta indicó que la parte disidente se había mostrado hostil a la celebración de un congreso unitario. La decisión del Gobierno de incluir al Sr. Mouangue en la delegación de Camerún ilustra

pues la parcialidad del Gobierno. En consecuencia, se solicitaba a la Comisión que rechazase la admisión del Sr. Mouangue en calidad de consejero técnico en la Conferencia.

21. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Ministro de Trabajo y de Seguridad Social indicó que el 8 de agosto de 2011 se le había informado de la celebración de un congreso ordinario de la CSAC, convocado por el Sr. Sombes en Limbé. Según las actas que obraban en su poder, se había nombrado una nueva ejecutiva cuyo secretario general era el Sr. Mouangue. Dos meses después se mantuvo otro congreso, también convocado por el Sr. Sombes, en el que se impugnaron las conclusiones del primer congreso. Al comprobar que las dos facciones opuestas no habían conseguido dirimir sus diferencias en el plazo señalado, el Gobierno se había acogido a las actas del congreso de Limbé y, por tanto, había mantenido al Sr. Mouangue en la delegación. Además, el Gobierno había consultado a todas las partes interesadas para la designación de los representantes de los empleadores y de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia, y no se había injerido en el proceso de designación.
22. *La Comisión considera que el objeto de la protesta no es la representatividad de la CSAC, sino la persona que representa a dicha organización, en este caso el Sr. Pierre Louis Mouangue, acreditado como consejero técnico. Al tiempo que considera poco convincente la respuesta del Gobierno relativa a la presencia del Sr. Mouangue en la delegación de Camerún, la Comisión observa que la protesta versa sobre un conflicto interno de la CSAC que no entra en el ámbito de su mandato, sino que compete a las instancias judiciales del país. En estas condiciones, y en vista de la información de que dispone, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*

Protesta relativa al delegado de los trabajadores de Costa Rica

23. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Costa Rica, presentada por la Unión Nacional de Empleados de la Caja y de la Seguridad Social (UNDECA); la Asociación Nacional de Educadores (ANDE); la Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza (APSE); la Central General de Trabajadores (CGT); la Asociación Nacional de Empleados Judiciales (ANEJUD); la Central del Movimiento de Trabajadores Costarricenses (CMTC); la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); el Sindicato de la Salud y la Seguridad Social (SISS); el Sindicato de Profesionales en Ciencias Médicas de la Caja e Instituciones Afines (SIPROCIMECA); la Asociación Nacional de Profesionales en Enfermería (ANPE); la Asociación de Empleados del Seguro Social (AESS); la Asociación Nacional de Técnicos en Telecomunicaciones de Costa Rica (ANTTEC); la Asociación Costarricense de Directores Médicos (ALODIMED); el Sindicato de Trabajadores de Farmacia de la Caja Costarricense de Seguro Social y Afines (SINTAF); el Sindicato de los Trabajadores de la Salud y la Seguridad Social (SINTRASAS); la Coordinadora Unitaria Sindical, Magisterial y Comunal (CUSIMA), y el Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud del Seguro Social (SINASSASS). El 3 de mayo de 2012 se celebró una asamblea en que participó la mayoría de las organizaciones de trabajadores de Costa Rica con miras a la designación de su representante ante la Conferencia. Entre éstas figuraban, según las organizaciones autoras de la protesta, las organizaciones más representativas de los trabajadores, cuyo número total de afiliados ascendía a un total de 259.192 trabajadores. En dicha asamblea, el Sr. José Luis Castillo Solano, representante del Sindicato de Trabajadores de JAPDEVA (SINTRAJAP), y el Sr. Olmán Chincilla Hernández, representante de la CMTC, resultaron elegidos respectivamente como delegado y como delegado suplente y consejero técnico de los trabajadores. El 4 de mayo de 2012 se presentaron al Gobierno los resultados de estas elecciones celebradas para designar la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. El Gobierno, haciendo lisa y llanamente caso omiso de la propuesta recibida, designó al Sr. Sergio Saborío, secretario general de la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum (CTRN). El Gobierno

actuaba de manera arbitraria y mostraba un favoritismo continuo; llevaba varios años acreditando a un representante de la misma organización de trabajadores, que no era independiente ni la más representativa. Esta omisión palmaria y absoluta vulneraba lo dispuesto en el artículo 3 de la Constitución de la OIT, toda vez que el delegado de los trabajadores no había sido designado de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas.

24. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno indicó que la designación del delegado de los trabajadores había recaído en la organización más representativa del país, la CTRN, que tenía un total de 61.040 afiliados. Antes de proceder a dicha designación, el Gobierno había celebrado consultas con importantes organizaciones de trabajadores del país. La asamblea sindical mencionada por los autores de la protesta había sido convocada por un sector del movimiento sindical, sin que fuese cierto que el movimiento sindical costarricense, en pleno, hubiese convocado esta actividad. Además, el número de miembros de las organizaciones sindicales que supuestamente habían participado en la citada asamblea alcanzaba unos 42.446 afiliados, mientras que los autores de la protesta se atribuían un número muy superior de afiliados (259.192). La designación del Sr. Saborío se había realizado de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, pues al existir un acuerdo momentáneo entre algunas organizaciones respecto a la designación de un candidato, la organización más representativa debería haber respaldado la decisión. El Gobierno estimaba que al no existir un candidato consensuado por todos los trabajadores del país, ni un sistema de rotación que reflejase el acuerdo de las organizaciones más representativas, la designación se había realizado con base en los nombres enviados por la organización que tenía el mayor número de afiliados.
25. *La Comisión toma nota de que la información que le han comunicado tanto las organizaciones autoras de la protesta como el Gobierno no contiene datos suficientes sobre los efectivos de las organizaciones consideradas como para permitirle extraer conclusiones claras sobre la representatividad de cada una. En términos de afiliados, la importancia numérica del grupo de organizaciones que designaron a sus representantes de entre el SINTRAJAP y la CMTC varía en una proporción de uno a seis según las indicaciones procedan del Gobierno o de las organizaciones autoras de la protesta. La información comunicada por el Departamento de Organizaciones Profesionales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social tampoco ha permitido verificar estos datos. Con todo, la Comisión toma nota de que, según los datos que facilitó el Gobierno, si se suman los números de afiliados de las organizaciones de trabajadores ANEJUD, CGT, CMTC, CUT, SISS, SIPROCIMECA, UNDECA, así como SEBANA, SINTRAJAP y la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) (según se menciona en la carta del 4 de mayo), y no se tienen en cuenta los afiliados de las otras diez organizaciones autoras de la protesta, se alcanza un total de 58.064 afiliados, o sea, un número cercano a aquél comunicado por la CTRN (61.040). Atendiendo solamente a estos números, el Gobierno ya debería haber tomado en consideración la designación efectuada por el grupo de organizaciones de trabajadores.*
26. *A este respecto, la Comisión recuerda la 1.ª Opinión Consultativa de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI), de 1922, en cuya ocasión la CPJI concluyó que cuando varias organizaciones convienen en una designación, el Gobierno debe tomar en consideración su fuerza numérica conjunta. En ausencia de acuerdo entre las organizaciones más representativas, puede prevalecer la designación de una coalición de organizaciones cuyos efectivos conjuntos superan los de la organización más numerosa. En cualquier caso, la Comisión subraya la importancia de que se aclare la situación relativa a la representatividad sindical en el país y de velar por que la designación de la delegación de los trabajadores se efectúe de acuerdo con las organizaciones más representativas. La Comisión espera que el Gobierno vele, en su caso con la asistencia*

técnica de la Oficina, por que la designación de las delegaciones no gubernamentales que se envíen a las futuras reuniones de la Conferencia se efectúe con absoluto apego a lo dispuesto en párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti

27. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Djibouti, presentada por los Sres. Adan Mohamed Abdou, secretario general de la *Union djiboutienne du travail* (UDT), y Kamil Diraneh Hared, secretario general de la *Union générale des travailleurs djiboutiens* (UGTD). Los autores de la protesta alegaban que, una vez más, el Gobierno no había tomado en consideración la lista de los representantes designados por sus respectivas organizaciones con miras a su participación en la presente reunión de la Conferencia, y había dado prioridad a «sindicatos clon». El Gobierno seguía usurpando la denominación de la UGTD y de la UDT, haciendo caso omiso de los compromisos que contrajera ante la Comisión. Los autores de la protesta denunciaban la organización del congreso del sindicato clon de la UGTD en 2010, apoyado por el Gobierno y la Federación Sindical Mundial (FSM), y puntualizaron que esta cuestión había motivado una queja ante el Comité de Libertad Sindical. Por tanto, pedían a la Comisión que adoptase una decisión efectiva y definitiva respecto de la delegación de Djibouti.
28. El Sr. Mohamed Abdou, en nombre de la UDT, y el Sr. Mohamed Doubad Waiss, en calidad de primer secretario general adjunto de la UGTD, facilitaron aclaraciones orales a la Comisión, para corroborar la protesta presentada por ambas organizaciones. Les acompañaba el Sr. Hassan Cher Hared, secretario de relaciones internacionales de la UDT. Los oradores recordaron que, desde hacía quince años, el Gobierno hacía todo lo posible por designar en la delegación de Djibouti a personas que no representaban a los trabajadores y seguía haciendo caso omiso de las decisiones de los órganos de control de la OIT. Según ellos, el congreso celebrado en 2010 por la UGTD no era más que un simulacro de congreso, mantenido con ocasión de un seminario organizado para los trabajadores somalíes, con el apoyo del Gobierno y de organizaciones internacionales como la Federación Sindical Mundial (FSM), que aquél instrumentalizaba. En 2009 el Gobierno impidió a la UDT celebrar su congreso, que debió celebrarse de manera semi clandestina en enero de 2010. Tanto los dirigentes sindicales como los sindicatos de base de las verdaderas UDT y UGTD eran víctimas de actos de acoso y de discriminación antisindical. El clima se seguía degradando y se amenazaba la libertad de circulación de los responsables sindicales, a quienes el Gobierno impedía comparecer ante organismos internacionales como la OIT. Los oradores facilitaron varios documentos en apoyo de su protesta.
29. *La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno no haya atendido la invitación que se le cursó para que presentase sus comentarios sobre la protesta.*
30. *Lamenta profundamente que el Gobierno no presente los informes que le viene solicitando la Conferencia (véase el párrafo 7) desde hace varios años, lo cual refleja el poco respeto que al Gobierno inspiran los procedimientos de la Comisión, y más en general el incumplimiento de sus obligaciones en cuanto Miembro de la Organización Internacional del Trabajo. A falta de respuesta del Gobierno, la Comisión se basa en los elementos que le comunicaron las organizaciones autoras de la protesta.*
31. *La Comisión expresa suma preocupación ante la ausencia de progreso en la materia y la falta de cooperación de las autoridades gubernamentales. Deplora la actitud del Gobierno que, manifiestamente, no tiene intención de afrontar los problemas que se señalan reiteradamente a la atención de la Comisión. Toma nota de la información que le*

facilitaron oralmente los Sres. Mohamed Abdou, Doubad Waiss y Cher Hared. Recordando que redundaría en interés de las organizaciones autoras de la protesta presentar alegaciones precisas y corroboradas por documentos pertinentes que entren en el ámbito de competencia de la Comisión, ésta lamenta que algunos documentos se le hayan comunicado demasiado tarde, cuando se le podrían haber facilitado en los plazos establecidos para respaldar la protesta dirigida a la Comisión.

32. La Comisión declara que está sumamente preocupada por la confusión que sigue cundiendo en el movimiento sindical de Djibouti. Toma nota de los datos facilitados oralmente, según los cuales la UGTD, por conducto de su secretario general, el Sr. Diraneh Hared, cuestiona la legitimidad del congreso de la UGTD celebrado en 2010 y organizado con el apoyo del Gobierno y de ciertas organizaciones internacionales presuntamente instrumentalizadas, de modo que el fenómeno de «clonaje» de las organizaciones no parece haber desaparecido de hecho.
33. La Comisión toma nota a este respecto de que el Comité de Libertad Sindical se mostró profundamente preocupado, en su último examen del caso núm. 2450 (objeto de seguimiento) (363.º informe, marzo de 2012), por la ausencia patente de progreso e insistió una vez más en la necesidad de que el Gobierno garantizase el derecho a elecciones libres y transparentes a todas las organizaciones sindicales del país, incluidas la UDT y las organizaciones afiliadas, o la UGTD dirigida por el Sr. Diraneh Hared y sus organizaciones afiliadas. Estas elecciones debían permitir que los trabajadores designasen a sus representantes con plena libertad, de conformidad con sus propios estatutos, sin que interviniesen las autoridades públicas. De este modo, en un marco que respetase plenamente la capacidad de las organizaciones de trabajadores de actuar con total independencia, el Gobierno podría determinar con ellas criterios objetivos y transparentes para la designación de los representantes de los trabajadores en las instancias tripartitas nacionales e internacionales y en la Conferencia Internacional del Trabajo (véase también el caso núm. 2753, *ibíd.*).
34. La Comisión insta al Gobierno a que, sin mayor demora, adopte las medidas necesarias para atajar una situación que dura desde hace ya demasiado tiempo. La Comisión considera esencial que toda reanudación de las actividades de asistencia y cooperación técnicas de la Oficina en el país, de acuerdo con las confederaciones internacionales interesadas, se efectúe de conformidad con las conclusiones del Comité de Libertad Sindical y de la Comisión de Verificación de Poderes, para que se adopten soluciones concretas, en un marco plenamente respetuoso con la capacidad de actuar de las verdaderas organizaciones de trabajadores de Djibouti, con absoluta independencia del Gobierno y con arreglo a lo dispuesto en el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y en el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98).
35. En vista de las consideraciones que anteceden, la Comisión considera que la situación justifica que se renueve el seguimiento decidido por la Conferencia en su última reunión, es decir, un seguimiento reforzado. A tenor de lo dispuesto en los artículos 26 quater y en el párrafo 7 del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, la Comisión propone por unanimidad que la Conferencia solicite al Gobierno de Djibouti que:
- a) presente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, para finales de 2012, un informe detallado sobre los progresos logrados en Djibouti respecto del establecimiento de criterios que permitan una representación independiente de los trabajadores del país, y sobre las medidas concretas adoptadas para solucionar de manera definitiva el problema, y

-
- b) presente, en la próxima reunión de la Conferencia, al mismo tiempo que los poderes de la delegación de Djibouti, un informe detallado y corroborado por los documentos pertinentes sobre el procedimiento utilizado para designar al delegado de los trabajadores y a sus consejeros técnicos, puntualizando qué organizaciones fueron consultadas al respecto y según qué criterios, la importancia numérica de las organizaciones consultadas, la fecha y el lugar de las consultas, los nombres de las personas designadas por las organizaciones durante esas consultas y los cargos que desempeñan en ellas.

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Egipto

36. La Comisión recibió una protesta, presentada por la *Egyptian Federation of Independent Trade Unions* (EFITU), firmada por su presidente, el Sr. Kamal Abou'Ita, relativa a la presencia en la delegación de los trabajadores de Egipto de miembros del comité provisional encargado de la administración de la *Egyptian Trade Union Federation* (ETUF). La organización autora de la protesta alegaba que dicha federación había sido disuelta por la justicia egipcia y sustituida por un comité administrativo que tenía por mandato velar por la aplicación de las sentencias relativas a la disolución de los demás niveles sindicales. Ahora bien, ese mandato se había cumplido y el comité provisional usurpaba desde entonces la autoridad de la ETUF, al margen de todo proceso electivo. Según la organización autora de la protesta, el hecho de que el Gobierno de Egipto eligiese el delegado de los trabajadores de entre los miembros de un comité administrativo de una federación disuelta era contrario a los principios de la libertad sindical. La organización autora de la protesta agregó que no había sido informada de la composición de la delegación hasta que los miembros de la federación disuelta partieron para asistir a la reunión de la Conferencia, y que a su juicio se trataba de una maniobra del gobierno provisional destinada a impedir la participación de la EFITU en dicha reunión. La organización autora de la protesta impugnaba por tanto los poderes del delegado de los trabajadores, así como la presencia en la Conferencia de otros miembros de la delegación procedentes del comité administrativo considerado.
37. La Comisión también recibió copia de la carta del Sr. Kamal Abou'Ita dirigida al Ministro de Fuerza de Trabajo y Migración, por la que éste declinaba su designación en la delegación de los trabajadores de Egipto, en particular en calidad de delegado suplente, en menoscabo de su derecho de encabezar la delegación.
38. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que las organizaciones sindicales independientes estaban cobrando fuerza desde que, en febrero de 2012, el Gobierno manifestase la importancia que concedía a la libertad sindical. Según los últimos datos relativos a los sindicatos independientes registrados al 30 de mayo de 2012, existían 798 comités sindicales, 48 sindicales generales y 15 federaciones sindicales. Los datos disponibles evidenciaban que el ETUF era la más representativa. El Gobierno había mostrado gran interés en fomentar un entorno que propiciase la libertad sindical en el país, y el Ministerio de Fuerza de Trabajo y Migración había celebrado consultas con los representantes de los diversos sindicatos mediante un canje de cartas. El ETUF, la EFITU, y el *Center for Trade Union and Workers' Services* (CTUWS) eran las organizaciones de trabajadores más representativas del país, por lo que el Ministerio les había solicitado que propusiesen sendas listas con miras a la conformación de la delegación de los trabajadores. La ETUF respondió el 6 de mayo, la EFITU el 9 de mayo, y el CTUWS el 10 de mayo. El ETUF y la EFITU fueron oficialmente informados el 27 de mayo de que el delegado titular se designaría conforme a un sistema de rotación. Este año el delegado titular procedería de la ETUF, y el delegado suplente de la EFITU. El Gobierno sostenía que, por la decisión adoptada por el Ministerio de Fuerza de Trabajo e Migración el 4 de agosto 2011, se había disuelto la ejecutiva del

ETUF y se había constituido, para dirigir esta última, el comité provisional, dotado de todas las facultades que ostentaba la ejecutiva de la ETUF. Debía proseguir sus labores hasta que se celebrasen elecciones sindicales en todas las comisiones de la Federación. Al no haberse celebrado todavía esas elecciones, se había prorrogado debidamente el mandato del comité provisional dos veces, por un período de seis meses. El Gobierno adujo que, a fin de agilizar los trámites de viaje de la delegación, había adelantado la información necesaria a la Embajada de Suiza en el Cairo y al Ministerio de Asuntos Exteriores de Egipto, pero que aquélla había considerado problemático que algunas de las personas que debían viajar no tuviesen pasaporte nuevo con números nacionales. El Gobierno hacía cuanto estaba en sus manos para prestar asistencia a todas las organizaciones de trabajadores y para contribuir a hacer realidad el principio de la libertad sindical.

- 39.** La Comisión oyó, en representación del Gobierno, al Sr. Yasser Hassan, Ministro en la Misión Permanente de Egipto en Ginebra. Le acompañaba el Sr. Abd Elfattah Mohamed, Director General del Departamento de Organizaciones y Conferencias del Ministerio de Fuerza de Trabajo y Migración, y delegado gubernamental ante la Conferencia. El Sr. Hassan declaró que la ETUF, constituida en 1957, se regía por la Ley de Sindicatos núm. 35, de 1976, que preceptuaba la celebración de elecciones sindicales cada cinco años. Desde el año pasado, se estaba sometiendo a la ETUF a una reestructuración en virtud de una sentencia judicial pronunciada antes de la revolución y pendiente de ejecución. La ejecutiva de la federación fue disuelta y sustituida por un comité provisional de administración, sin que ello alterase la estructura de los sindicatos miembros de la ETUF. En principio, el mandato de dicho comité debía durar hasta la celebración de nuevas elecciones en noviembre de 2011, pero al resultar imposible al Poder Judicial supervisar dichos comicios por celebrarse elecciones al Parlamento ese mismo mes de noviembre, el mandato del comité provisional fue prorrogado hasta mayo de 2012. Ahora bien, en vista de que en mayo de 2012 el Poder Judicial tampoco pudo supervisar las elecciones, por celebrarse simultáneamente elecciones presidenciales, se prorrogó su mandato por un período adicional de seis meses. Según el Gobierno, si se hubiese procedido a la disolución judicial de todos los sindicatos miembros de la ETUF, las elecciones se habrían celebrado de inmediato. En virtud de la orden núm. 187 del Ministerio de Trabajo, publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado del 6 de agosto de 2011, el mandato del comité provisional era idéntico al de la ejecutiva de la ETUF. Concretamente, en su artículo 2 se otorgaba al comité provisional todos los derechos ostentados por la ejecutiva y en su artículo 3 se declaraba que el comité provisional permanecería en funciones hasta que se celebrasen las elecciones con supervisión judicial. El comité provisional estaba presidido por antiguos dirigentes de cooperativas, y entre sus miembros figuraban un abogado del tribunal de apelación, el secretario general de la unión general de servicios sociales, un periodista famoso y sindicalistas de varios sectores. Respecto a la sentencia núm. 220/19, de 1.º de abril de 2012, del Tribunal Constitucional y Supremo, relativa a las elecciones celebradas en 1996, no se resolvía acerca de las elecciones de 2001 ni de 2006. En cuanto a sus posibles repercusiones, se tomó nota de que la ejecutiva ya había sido disuelta sin menoscabo de la estructura sindical de la ETUF. En 2011, la EFITU se registró y adquirió la consideración de organización de trabajadores de hecho, y no se le aplicaría la ley núm. 35 de 1976. Antes bien, la EFITU se registraría por la nueva legislación sindical en tramitación parlamentaria. Antes de ser examinado por el Pleno del Parlamento, el proyecto de ley debía ser elevado a la comisión de propuestas, la comisión de asuntos laborales y la comisión legislativa. El 6 de junio lo habían examinado las dos primeras comisiones. Según el Gobierno, Egipto se beneficiaba de la asistencia técnica de la OIT y se hallaba en proceso de consulta y cooperación con el Sector de Diálogo Social. En lo relativo a la designación del delegado de los trabajadores, el Gobierno afirmaba que había consultado a la ETUF, la EFITU y el CTUWS. Las entidades habían enviado sendas listas de candidatos, pretendiendo ser las únicas organizaciones más representativas legítimas. Primero, el Gobierno les había pedido que acortasen esas listas a fin de ajustarse a las reglas de la OIT sobre el número máximo de consejeros técnicos estipulados, y después las

convocó a todas juntas y sugirió que entre ellas se aplicase un acuerdo de rotación. Cuando las consultas llegaron a un punto muerto, el Gobierno facilitó a las partes una lista de nombres que incluiría en los poderes. Algunos miembros de la delegación llevaron la lista a la Embajada de Suiza en el Cairo, la cual les explicó que necesitaban además una carta del Ministro de Asuntos Exteriores. Resultó que algunos miembros de la delegación recibieron esa carta antes que otros, de modo que pudieron estar en Ginebra para la inauguración de la reunión de la Conferencia.

40. *Respecto al párrafo 1, c) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, en cuya virtud una protesta no es admisible a trámite si su autor es consejero técnico del delegado cuya designación se impugna, la Comisión toma nota de que el firmante de la protesta, el Sr. Kamal Abou'Ita, resulta ser la persona que consta en los poderes como Kamal Refal, dirigente de la EFITU, en calidad de consejero técnico y delegado suplente de los trabajadores. Con todo, en vista de que éste rechazó expresamente su designación como consejero técnico y no se inscribió para participar en la Conferencia, la Comisión considera que la protesta es admisible a trámite.*
41. *La Comisión toma nota de que la protesta se ha presentado en un contexto de cambio político y de transición hacia el pluralismo sindical en Egipto. Observa que la Ley de Sindicatos (Ley núm. 35/1976), por la que se instauró un sistema de monopolio sindical que beneficia a la ETUF, sigue vigente y que otras organizaciones de trabajadores, que se desarrollaron en particular desde 2011, siguen sin tener estatus jurídico. A este respecto, la Comisión toma nota con interés de que el proceso legislativo aplicable a la adopción de una ley sindical de nueva planta está hoy muy adelantado.*
42. *La Comisión también toma nota de que el Gobierno, que no logró la adopción de un acuerdo sobre la composición de la delegación de los trabajadores entre las tres federaciones sindicales que, a su modo de ver, son las organizaciones de trabajadores más representativas de los trabajadores del país, designó a un miembro de la ETUF en calidad de delegado, a un miembro de la EFITU en calidad de delegado suplente, y a miembros de las tres organizaciones en calidad de consejeros técnicos. La Comisión toma nota de que el Gobierno considera a la ETUF como la organización más representativa de las tres, pero observa que no ha facilitado información precisa para corroborar su afirmación, que además se cuestiona en la protesta por dos conceptos. En primer lugar, todavía no resulta claro el mandato exacto del comité de administración provisional de la ETUF. Si bien la organización autora de la protesta considera que se trata de un mero comité tutelar principalmente encargado de la disolución judicial de los restantes niveles de la ETUF, el Gobierno invoca una serie de decisiones del Ministro de Fuerza de Trabajo y Migración según las cuales el comité provisional ejerce todas las facultades correspondientes a la ejecutiva de la ETUF hasta tanto se celebren elecciones, pero no facilitó a la Comisión copia de esas decisiones. En segundo lugar, todavía no se tiene una visión clara de las implicaciones que en la actual estructura de la ETUF tiene la sentencia núm. 220/19 del Tribunal Constitucional y Supremo. Además, el tenor de la sentencia y las explicaciones del Gobierno según las cuales aquélla versa directa y exclusivamente sobre las elecciones sindicales de 1996, después de las cuales se celebraron nuevos comicios, no permiten de por sí a la Comisión confirmar que la EFITU entiende que la ETUF ha sido disuelta. También duda de que, según pretende el Gobierno, la sentencia no incida en la legitimidad de la estructura actual de la ETUF, pues los hechos subyacentes se refieren a la elección de un comité sindical de ámbito empresarial. A este respecto, la Comisión considera que el Gobierno debiera haber adoptado, con carácter urgente, medidas para disipar la ambigüedad de la actual situación derivada de su decreto inconstitucional.*
43. *En este contexto, la Comisión opina que el Gobierno debería haber puesto más empeño en obtener un acuerdo de todas las organizaciones de trabajadores más representativas antes de designar delegado de los trabajadores a un miembro de la ETUF, sin el acuerdo de las*

otras dos organizaciones. La Comisión observa que la carta del Gobierno dirigida a ETUF y la EFITU para sugerirles que consensuasen un sistema de rotación constituía un paso en esa dirección. En vista de que el pasado año el delegado de los trabajadores ya procedía de la ETUF y el delegado suplente de la EFITU, dicho sistema podría haber desembocado en la designación de un delegado procedente de la EFITU. La Comisión recuerda sin embargo que sólo es posible utilizar un sistema de rotación para designar la delegación de los trabajadores si las organizaciones más representativas del país lo han pactado entre ellas. A este respecto, es posible que la carta del Gobierno llegase demasiado tarde para que se le diese un curso útil, toda vez que databa del 27 de mayo de 2012, es decir, de tres días antes de la inauguración de la reunión de la Conferencia.

- 44.** *La Comisión recuerda que, a falta de un acuerdo entre todas las organizaciones más representativas, el Gobierno debe establecer y aplicar criterios objetivos y verificables para determinar su representatividad. La Comisión confía en que la aplicación de dichos criterios, después de que entre en vigor la nueva legislación por la que se abolirá totalmente el monopolio sindical y se garantizará la igualdad de trato entre las organizaciones de trabajadores, permitirá obtener información fiable sobre la representatividad relativa de las organizaciones interesadas. Recomienda que el Gobierno recurra a la asistencia técnica que pueda ofrecerle la OIT a este respecto.*
- 45.** *En lo relativo a la alegación de la EFITU según la cual el Gobierno le había informado muy tarde de la composición de la delegación para impedir a sus representantes asistir a la reunión de la Conferencia, la Comisión recuerda que las alegaciones según las cuales un delegado o un consejero técnico acreditado no ha podido asistir a la reunión a la Conferencia a causa de una acción u omisión del Gobierno pueden someterse a examen de la Comisión en forma de queja, en virtud del párrafo 2 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia. No obstante, en vista de las explicaciones facilitadas por el Gobierno y de que, según los registros de la Conferencia, cuatro representantes de la EFITU pudieron inscribirse personalmente, los días 1, 5 y 8 de junio de 2012 respectivamente, para participar en la reunión de la Conferencia, la Comisión considera que dicha queja carecería de fundamento en este caso. Con todo, la Comisión destaca la importancia de que el Gobierno emita los poderes de la delegación con transparencia y antelación suficiente para que todos los delegados y consejeros técnicos puedan efectuar los trámites de viaje necesarios a fin de asistir a la reunión de la Conferencia desde el día de su inauguración.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Egipto

- 46.** *La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Egipto, presentada por el *Egyptian Democratic Labour Congress* (EDLC).*
- 47.** *La Comisión toma nota de que la protesta no está firmada, lo cual equivale a una protesta cuyos autores permanecen anónimos. Por tanto, la protesta no es admisible a trámite, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1, b) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de los Emiratos Árabes Unidos

- 48.** *La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la designación del delegado de los trabajadores de los Emiratos Árabes Unidos. La CIS alegaba que la designación del delegado de los trabajadores no se había efectuado con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 5 del artículo 3 de la*

Constitución de la OIT. Según la *Lista provisional de delegaciones* publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales* de 30 de mayo de 2012 se había designado delegado de los trabajadores al Sr. Mohamed Al Shamsi, presidente del consejo directivo del *UAE Coordination Committee of Professional Associations Operating in the Country* (CCPA). Ahora bien, según la CIS, al no haber libertad sindical en el país, no era posible que el delegado de los trabajadores hubiese sido designado por una organización representativa de los trabajadores, por lo que no cabía considerar que el Sr. Al Shamsi fuese elegido por trabajadores. La CIS indicó además que, por decreto del Ministerio de Asuntos Sociales firmado el 2 de mayo de 2011, se habían disuelto el consejo directivo de la Asociación de Personal Docente y el de la Asociación de Juristas, para sustituirlos por personas designadas por el Estado. La CIS agregó que ya presentó una protesta similar contra la designación del delegado de los trabajadores ante la Reunión Regional de Asia y el Pacífico celebrada en diciembre de 2011. A raíz de los comentarios que el Gobierno formuló sobre esta protesta, la CIS sostenía que el CCPA sólo representaba a unos 35.000 profesionales o trabajadores altamente cualificados, con respecto a una fuerza de trabajo de por lo menos 1.850.000 personas. No cabía por tanto considerar que fuera representativo de los trabajadores. La CIS también se refirió a las conclusiones formuladas por la Comisión de Verificación de Poderes en relación con la protesta presentada en diciembre de 2011, en las que se exhortaba al Gobierno a que celebrase consultas más amplias en las que participasen los trabajadores de otros sectores y velase por que el delegado de los trabajadores ante la 101.^a reunión de la Conferencia fuera lo más representativo posible de todos los trabajadores del país. La Comisión de Verificación de Poderes opinó entonces que ello sería posible si se permitiese y fomentase la constitución de organizaciones de trabajadores independientes y estructuradas en todos los sectores de actividad económica. La CIS consideraba que el Gobierno no había adoptado las medidas necesarias para cumplir esas recomendaciones. Solicitaba a la Comisión que exhortase al Gobierno a que explicase por qué se perpetuaba esta situación y a que cumpliera sus obligaciones constitucionales.

49. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Humaid Bin Deemas, subsecretario auxiliar de asuntos laborales del Ministerio de Trabajo y delegado gubernamental ante la Conferencia, declaró que el CCPA reunía las asociaciones profesionales inscritas que operaban en los Emiratos Árabes Unidos y que, en virtud de la legislación nacional y de los decretos ejecutivos pertinentes, tenía por mandato seleccionar a los representantes y delegados de los trabajadores del país ante todas las tribunas nacionales, regionales e internacionales. Se había procedido a esta selección con arreglo a los principios de libre elección y no injerencia de los empleadores y de los órganos gubernamentales. Entre los afiliados al CCPA figuraban las asociaciones individuales más grandes, activas y representativas del país. Después de que el Ministerio de Trabajo solicitase al CCPA que presentase los nombres de las personas que debían integrar la delegación de los trabajadores, el consejo directivo del CCPA se reunió el 23 de mayo de 2012 e incluyó en la delegación a dirigentes electos de varias asociaciones miembros de dicha organización. Esta información se había comunicado directamente al Gobierno, que a su vez había modificado los poderes a fin de acreditar una delegación plenamente tripartita ante la Conferencia. El Gobierno añadió que la Constitución política del país garantizaba a los residentes el derecho de reunión y de asociación, y que en 2008 se promulgó la Ley Federal núm. 2 de Asociaciones con el fin de tutelar el derecho de reunión. El número de asociaciones afiliadas había pasado de nueve, en 2001, a 27, en 2012, y estas asociaciones abarcaban una variedad creciente de sectores económicos y diversas categorías de trabajadores.
50. *La Comisión toma nota de que los hechos invocados en la presente protesta son similares a los que ya motivaron una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de los Emiratos Árabes Unidos en la 15.^a Reunión Regional de Asia y el Pacífico celebrada en diciembre de 2011 (Kyoto, Japón, 4 a 7 de diciembre de 2011), así*

como a los que también dieron lugar una protesta en la 89.^a reunión (junio de 2001) de la Conferencia Internacional del Trabajo (Actas Provisionales núm. 17). En ambas ocasiones y en la presente reunión de la Conferencia, el delegado de los trabajadores fue designado por el CCPA, órgano de coordinación de 27 asociaciones profesionales, entre ellas asociaciones de juristas, investigadores sociales, docentes, médicos, ingenieros, contables, industriales, banqueros y empresarios.

51. La Comisión toma nota de que, según la respuesta del Gobierno, la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos garantiza a los residentes los derechos de reunión y de asociación, contemplados en la ley federal núm. 2, de 2008, relativa a las sociedades y asociaciones nacionales de previsión pública. La Comisión toma nota de que, en virtud de dicha ley, los miembros fundadores y el personal de toda sociedad deben ser ciudadanos de los Emiratos Árabes Unidos, y que los que no lo son tan sólo pueden ostentar la calidad de «miembros asociados» y carecen del derecho de sufragio activo y pasivo en las asambleas generales. También toma nota de que las sociedades y sus miembros tienen prohibido injerirse en asuntos de política y no pueden estar representados en eventos, como conferencias, foros, asambleas y reuniones, que se celebren en el extranjero, sin la aprobación del Ministerio de Asuntos Sociales. La Comisión considera que estas limitaciones que impone la ley de 2008 respecto a los miembros y a las actividades de las asociaciones no son compatibles con el concepto de organización de trabajadores más representativa contemplado en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En consecuencia, confirma las conclusiones formuladas en reuniones anteriores en cuya virtud no existen organizaciones de trabajadores más representativas en los Emiratos Árabes Unidos.
52. Según la jurisprudencia de la Comisión de Verificación de Poderes, incluso cuando no existen organizaciones más representativas en un país, el Gobierno queda obligado a designar delegados que representen verdaderamente a los empleadores y a los trabajadores del Estado Miembro, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. En estos supuestos, los gobiernos deben cumplir tres condiciones: los delegados así designados deben ser verdaderamente trabajadores; deben haber sido elegidos libremente por trabajadores, y deben ser lo más representativos posible de los trabajadores del país considerado. En vista de la información comunicada por el Gobierno, cabe considerar que se cumplen las dos primeras condiciones, pero no la tercera. Según la información comunicada por el Gobierno a la 15.^a Reunión Regional de Asia y el Pacífico, la CCPA sólo representa a 35.000 afiliados, pertenecientes a profesionales o trabajadores altamente cualificados, con respecto a una fuerza de trabajo de por lo menos 1.850.000 personas (según las cifras de la OIT de 2008). La Comisión considera que, para garantizar que el delegado de los trabajadores sea lo más representativo posible del conjunto de los trabajadores del país, se deberían celebrar consultas más amplias, incluyendo a los trabajadores de los demás sectores económicos del país.
53. La Comisión insta por tanto al Gobierno a que adopte medidas con carácter inmediato para que el delegado de los trabajadores enviado a las futuras reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo sea representativo del mayor número posible de trabajadores del país. Opina que la mejor manera de lograrlo consistiría en autorizar y fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores independientes y estructuradas en todos los sectores económicos del país.

Protesta extemporánea relativa a la delegación de los trabajadores de Gabón

54. La Comisión recibió una protesta presentada por la *Confédération syndicale des travailleurs du Gabon* (CSTG), relativa a la designación del delegado y al consejero

técnico de los trabajadores de Gabón que figuraban en la lista de delegaciones como miembros de la *Confédération gabonaise des syndicats libres* (CGSL) y de la *Union de travailleurs du Gabon* (UTG).

55. *La presente protesta, fechada el 31 de mayo de 2012, fue recibida en el Registro de la Oficina Internacional del Trabajo el día 5 de junio de 2012, es decir, bastante después de expirar el plazo de 72 horas señalado en el párrafo 1, a) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia. La Comisión toma nota de que el delegado y el consejero técnico considerados ya figuraban en la Lista provisional de delegaciones publicada como Suplemento de las Actas Provisionales de 30 de mayo de 2012, de modo que no se aplicaba el plazo adicional de 48 horas contado desde la fecha de publicación de la Lista provisional revisada de delegaciones. La Comisión considera por tanto que la protesta no es admisible a trámite, en virtud de la mencionada disposición del Reglamento de la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala

56. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala, presentada por la Confederación de Unidad Sindical de Guatemala (CUSG), la Confederación Central General de Trabajadores de Guatemala (CGTG) y la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala (UNSI TRAGUA) acerca de la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala. El día 28 de marzo de 2012, el Gobierno invitó a dichas organizaciones, entre otras, a que presentasen sendas propuestas relativas a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. El 11 de abril de 2012, la CUSG, la CGTG y UNSI TRAGUA comunicaron una propuesta conjunta con miras a la composición de la delegación de los trabajadores. Sin embargo, las organizaciones autoras de la protesta alegaban que el Gobierno había hecho caso omiso de esta propuesta y habían designado unilateralmente a representantes de la Central de Trabajadores del Campo (CTC). Las organizaciones autoras de la protesta sostenían que la CTC no era la organización de trabajadores más representativa y que las federaciones afiliadas a ella eran cuestionables. En efecto, las organizaciones autoras de la protesta indicaron que el 12 de abril de 2012, pese a dicha respuesta conjunta, el Gobierno había transmitido otra invitación por la que prorrogaba el plazo de respuesta hasta el 18 de abril 2012, fecha en que se volvió a prorrogar el plazo hasta el 25 de abril. Las organizaciones autoras de la protesta ratificaron su propuesta inicial, fechada el 11 de abril 2012, y consideraban que el hecho de no haber sido incluidas en la delegación contravenía el artículo 3 de la Constitución de la OIT, toda vez que la delegación no se había conformado de acuerdo con las organizaciones de trabajadores más representativas. Estos actos formaban parte de una estrategia más amplia de injerencia y discriminación llevada a cabo por el Gobierno, incluso mediante actos de violencia e intimidación, que las organizaciones autoras de la protesta venían denunciando desde 2008 en los planos nacional e internacional, así como ante los órganos de control de la OIT. La CUSG, la CGTG y UNSI TRAGUA eran confederaciones nacionales que representaban distintos sectores económicos y estaban afiliadas a la Confederación Sindical de Trabajadores (CSI), así como a su organización regional americana, la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadores de las Américas (CSA), además de ser referentes históricos de la OIT. Asimismo, las organizaciones autoras de la protesta consideraban que un acuerdo ministerial (núm. 126-2012) de nueva planta, por el que se preceptuaba la fórmula para la selección de los representantes de los empleadores y de los trabajadores ante las conferencias internacionales, estaba redactado de manera manipulativa, lo cual, junto a la falta de información técnica, había desembocado en la exclusión de la organización de trabajadores más representativa. Alegaban que la CTC, de entre cuyos miembros se había designado la delegación de los trabajadores, no cumplía el vigente Código del Trabajo, en cuya virtud las confederaciones debían reunir al menos cuatro federaciones. La CTC

reunía, en efecto, tan sólo tres federaciones. Además, tampoco cabía considerar que fuese representativa de los trabajadores, puesto que las federaciones afiliadas a ella no estaban en activo o ya no existían. La Federación de Trabajadores de la Alimentación, Agroindustrias y Similares (FESTRAS) estaba integrada por sindicatos inactivos, pues SITRAPETEN había sido disuelta por la antigua administración, SITRACERCA constaba de tan sólo tres miembros y SINTRAINSOGUA no tenía afiliados. Similar era la situación de la Federación de Empleados Bancarios de Servicios del Estado (FESEBS). Además, la información invocada por el Gobierno respecto a UNSITRAGUA HISTÓRICA se refería indebidamente a la federación UNSITRAGUA, con la que aquélla no tenía la menor relación, lo cual demostraba la mala fe del Gobierno. En consecuencia, los autores de la protesta consideraban que la delegación de los trabajadores no era representativa de los trabajadores del país e impugnaban, por tanto, la designación de la delegación de los trabajadores.

- 57.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, y presentada por el Sr. Carlos Doménico Ulbán López, Viceministro de Trabajo y Previsión Social, el Gobierno facilitó a la Comisión una lista de las organizaciones de trabajadores registradas que ostentaban personalidad jurídica, con indicación del número de afiliados a cada una, además de aquellas que habían sido consultadas a efectos de designar la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. A este respecto, el Gobierno puntualizó que, el 27 de marzo de 2012, había solicitado para el 13 de abril, a más tardar, propuestas escritas de las organizaciones de trabajadores registradas, y que este plazo se había prorrogado el 18 de abril hasta el 25 de abril de 2012, a fin de que todas las organizaciones de trabajadores registradas dispusiesen de tiempo suficiente para presentar sendas propuestas. El Gobierno consideraba que esta práctica se ajustaba a las recomendaciones formuladas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones respecto a la realización de las designaciones atendiendo a los criterios de representatividad preceptuados en el reciente acuerdo ministerial. En lo relativo a delegación de trabajadores objeto de la protesta, si bien el Gobierno concedía que la CTC sólo estaba integrada por tres federaciones, explicó que había sido conformada y registrada en virtud de la legislación anterior y que, por tanto, no le era aplicable la legislación fruto de la reforma laboral por la que se introdujo el requisito de que constase de al menos cuatro federaciones. El Gobierno informó a la Comisión de que SITRAPETEN era una organización de trabajadores activa que constaba de 41 afiliados, que los efectivos de SITRACERCA disminuían, aunque el Ministerio de Trabajo y Previsión Social no podía disolverla al no estar facultado para ello, y que SINTRAINSOGUA no había comunicado que tuviera afiliados, al carecer de personalidad jurídica. El Gobierno agregó que no disponía de información detallada respecto de UNSITRAGUA HISTÓRICA, que no estaba legalmente registrada, y que la información obrante en el registro correspondía a la federación UNSITRAGUA. El Gobierno consideraba que en este proceso había sido respetuoso tanto con la legislación nacional como con el derecho internacional.
- 58.** En otra comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno presentó una lista de las organizaciones que respaldaban a la CTC, y que sumaban un total de 49.856 afiliados, frente al total de 13.483 afiliados que sumaban las organizaciones autoras de la protesta. El Acuerdo Ministerial fue presentado el día 15 de marzo de 2012 a la Comisión Tripartita de Asuntos Internacionales, en la cual el Ministro de Trabajo solicitó y recibió una aprobación presuntamente tripartita. En cuanto a la ejecución del acuerdo ministerial y, en particular, a la aplicación de los criterios determinados en los artículos 5 y 6, el Gobierno declaró que las personas propuestas habían sido incluidas en la delegación sobre la base de la lista presentada conjuntamente por FESTRAS, STEG, FESEBS y STINDE, y respetando el número mayoritario de afiliados y la mayor representatividad de las organizaciones legalmente registradas y antes mencionadas. El Gobierno indicó que el delegado de los trabajadores cuya designación se impugnaba era miembro del comité ejecutivo de la CTC y delegado titular ante la Comisión Tripartita. El

Gobierno consideraba que se había ajustado a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial y a la propuesta que recibiera de FESTRAS, STEG, FESEBS, y STINDE. El Gobierno señaló que en el Acuerdo Ministerial no se preveía una aplicación diferente entre los trabajadores y los empleadores.

59. *La Comisión toma nota de que, por tercer año consecutivo, ha recibido una protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala. Lamenta la ausencia de progresos significativos, pese a las medidas que el Gobierno indica haber adoptado para cumplir las exigencias de los órganos de control de la OIT. Toma nota con gran preocupación de las alegaciones relativas al clima de violencia e intimidación que son objeto de un examen continuo ante los órganos de control de la OIT.*
60. *La Comisión toma nota de que la información que le comunican las organizaciones autoras de la protesta y el Gobierno no contienen datos suficientes sobre los efectivos de las organizaciones consideradas ni sobre la existencia de criterios transparentes, objetivos y verificables que permitan determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores. Observa, por ejemplo, que según los documentos presentados por el Gobierno, los efectivos de la CTC, de donde proceden tanto el delegado de los trabajadores, como su consejero técnico y el delegado suplente, siguen siendo inciertos y relativamente poco importantes. También toma nota, en vista de las conclusiones de la misión de alto nivel que se efectuó en el país en 2009, de que las organizaciones autoras de la protesta son «organizaciones importantes del movimiento sindical» de Guatemala (véase la observación adoptada en 2011 por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, acerca del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)). La Comisión también toma nota de que el proceso de designación se rige hoy por el acuerdo ministerial núm. 126-2012 y se basa en un sistema de ponderación vinculado simultáneamente a criterios cuantitativos y cualitativos (por ejemplo, la naturaleza de la organización vinculada al tema para el cual ha sido designada). El Acuerdo Ministerial no ha permitido alcanzar los resultados esperados. La Comisión observa que los datos que el Gobierno facilita en su respuesta no le permiten apreciar el cálculo efectuado para designar la delegación de los trabajadores. También resulta que el procedimiento de adopción del Acuerdo Ministerial fue impugnado por varias organizaciones sindicales.*
61. *La Comisión considera que el Gobierno, que recibió varias listas de organizaciones de los trabajadores, según lo atestiguan las actas de la reunión celebrada el 26 de abril, podría haber seguido celebrando consultas para que el mayor número posible de organizaciones más representativas consensuasen una designación. La Comisión recuerda a este respecto que una manera de lograr ese consenso podría consistir en aplicar un sistema de rotación que, según ya indicó en reuniones anteriores, podría potenciar entre las organizaciones más representativas un acuerdo sobre la composición de las delegaciones de los trabajadores. La Comisión espera que el Gobierno tome en consideración sus conclusiones y vele por que la designación de la delegación de los trabajadores enviada a la Conferencia se efectúe de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, en un clima de diálogo entre todas las partes interesadas.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala

62. *La Comisión recibió una protesta presentada por el Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco (MSICG), relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Guatemala. La organización autora de la protesta alegaba que el Gobierno había designado, sin que mediase consulta alguna, una delegación de los trabajadores que no era representativa de estos últimos. Consideraba que el acuerdo ministerial (núm. 126-2012) sobre cuya base se había designado la delegación que había de participar*

en la Conferencia este año se había emitido sin consultar a las organizaciones de trabajadores e introducía desigualdades entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores, al contemplar una aplicación de la legislación nacional rigurosa para las organizaciones de trabajadores, pero no para las organizaciones de empleadores. Dicha normativa preceptuaba más concretamente que, para que una organización pudiese participar en calidad de organización de trabajadores más representativa en una conferencia nacional o internacional, debía figurar inscrita ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Esta obligación era contraria a los principios de la libertad sindical. La organización autora de la protesta consideraba que la exclusión de que era objeto se debía en realidad a las reiteradas quejas que contra el Gobierno había presentado ante el Comité de Libertad Sindical del Consejo de Administración de la OIT. Era cierto que se le había propuesto formar parte de la delegación, pero siempre que lo hiciese a sus propias expensas. Estimaba por tanto que no eran sinceros los argumentos de restricciones presupuestarias que el Gobierno invocaba en su invitación inicial a la formulación de propuestas, tanto más cuanto el propio Gobierno había acreditado a doce participantes, cuyos gastos sufragaba.

63. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, por el Sr. Carlos Doménico Ulbán López, Viceministro de Trabajo y Previsión Social, el Gobierno comunicó a la Comisión que si bien era cierto que el MSICG había propuesto varias personas para que lo representasen en la Conferencia, no había solicitado en cambio que fuesen acreditados como delegados o consejeros técnicos. El Gobierno también facilitó a la Comisión una lista de las organizaciones de trabajadores registradas que ostentaban personalidad jurídica, con indicación del número de afiliados de cada una, además de aquellas que habían sido consultadas respecto a la designación de la delegación de los trabajadores ante la Conferencia. El Gobierno consideraba que, al adoptar en fechas recientes el Acuerdo Ministerial a esos efectos, había cumplido las recomendaciones formuladas por la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones sobre la designación de la delegación atendiendo a criterios de representatividad. En lo relativo a la composición de la delegación de los trabajadores impugnada en la protesta, el Gobierno consideraba que había sido respetuoso tanto con la legislación nacional como con el derecho internacional.
64. *La Comisión considera que no dispone de suficiente información para poder extraer conclusiones sobre las dimensiones relativas del MSICG y que no puede confirmar las aseveraciones del Gobierno. La Comisión observa que el MSCIG no figura en la lista de las organizaciones que han sido consultadas, lo cual parece confirmar que el Gobierno sigue excluyendo a las organizaciones no inscritas y no facilita criterios claros que permitan determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores. La Comisión no considera justificado que el Gobierno haya descartado la propuesta que presentó el MSCIG por el mero hecho de que éste no indicara la calidad en que sus representantes debían integrarse en la delegación de los trabajadores. Además, la Comisión toma nota de que el MSCIG ha propuesto abonar los gastos de sus representantes. La Comisión se remite a las conclusiones que formula en relación con la protesta anterior (véanse los párrafos 56 a 61).*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Kirguistán

65. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Kirguistán. La CIS declaraba que Kirguistán no había cumplido sus obligaciones derivadas del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba que la Comisión exhortase al Gobierno a

que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumplierse sus obligaciones constitucionales.

66. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que no había incumplido sus obligaciones constitucionales. Había invitado a la *National Confederation of Employers of Kyrgyzstan* y a la *Federation of Trade Unions of Kyrgyzstan* a que designasen sendos representantes, pero ambas informaron al Gobierno de que no estaban en condiciones de enviar delegados por motivos de recortes presupuestarios. El Gobierno declaró que no tenía capacidad financiera para sufragar los gastos de los interlocutores sociales.
67. *La Comisión toma nota de que los dos representantes gubernamentales proceden de la Misión Permanente en Ginebra y que a lo largo del último decenio Kirguistán sólo acreditó una delegación en tres ocasiones, y que ésta fue exclusivamente gubernamental. Se muestra preocupada por el hecho de que el país no esté representado por una delegación que incluya representantes de los empleadores y de los trabajadores. Recalca que si bien el Gobierno puede garantizar su representación por conducto de una misión diplomática, no cabe decir otro tanto de las organizaciones de empleadores o de trabajadores. Si bien toma nota de la respuesta del Gobierno, la Comisión recuerda a los Estados Miembros la obligación que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, tiene todo Estado Miembro de designar delegaciones tripartitas para la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental o al no enviar ninguna en el pasado, el Gobierno priva a los empleadores y los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de ésta. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos. Si bien reconoce que el país atraviesa dificultades financieras, la Comisión confía en que Kirguistán sepa dar prioridad, en sus presupuestos, a la participación en las labores de la Conferencia garantizando el pago de los gastos de viaje y estancia de una delegación plenamente tripartita.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania

68. La Comisión recibió una protesta, presentada por la *Confédération nationale des travailleurs de Mauritanie* (CNTM) y fechada el 2 de junio de 2012, relativa a la designación de la delegación de los trabajadores de Mauritania. La organización autora de la protesta consideraba que la designación se había efectuado en detrimento de la CNTM, sin concertación y respondiendo a criterios de clientelismo, en menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Se alegaba además que la CNTM, que se consideraba a sí misma como una de las organizaciones sindicales más representativas, era objeto de un ensañamiento sistemático de parte del Gobierno, ensañamiento que se manifestaba por su exclusión no sólo de las delegaciones oficiales, sino también de las instancias nacionales de representación de trabajadores. Por tanto, la organización autora de la protesta solicitaba que se suspendiesen los poderes de la delegación de los trabajadores.
69. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno consideraba que las alegaciones de la CNTM carecían de fundamento. El Gobierno indicaba que se había comprometido a organizar, con el apoyo de la OIT, elecciones profesionales en 2012, las cuales debían permitir determinar la representatividad de las centrales sindicales. De momento, ninguna de las 20 centrales sindicales que existían en el país podía pretender ser la organización de trabajadores más representativa. En lo referente a la no inclusión de la CNTM en la delegación de los trabajadores, el Gobierno indicó que siempre había velado por que esta central participase en las reuniones de la Conferencia,

sufragando los gastos de viaje y estancia de su secretario general. Ahora bien, éste parecía rechazar el principio de rotación establecido en aras de mayor igualdad entre las centrales sindicales, a la espera de que se celebrasen elecciones profesionales. Así, pues, para la presente reunión de la Conferencia, el Gobierno declaraba que se había ajustado a la propuesta de los trabajadores y que no había elegido las centrales sindicales, como lo demostraba el hecho de que abonase los gastos correspondientes al secretario general de la *Confédération générale des travailleurs de Mauritanie* (CGTM). El Gobierno subrayó que las centrales eran tratadas de manera equitativa, incluso respecto a la subvención anual que se les concedía. Respecto a la exclusión de la CNTM de las instancias de representación de los trabajadores, el Gobierno comunicaba, en relación con el Consejo Nacional de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que los miembros eran elegidos por decisión de las centrales sindicales y que la CNTM había firmado las actas correspondientes.

70. *La Comisión toma nota de que el no incluir a la CNTM en la delegación de los trabajadores ya motivó una protesta de la organización interesada en 2011 y lamenta la ausencia de evolución significativa sobre este particular. La Comisión observa que el delegado de los trabajadores procede nuevamente, al igual que en los dos años anteriores, de la Union des travailleurs de Mauritanie (UTM) pese a que el Gobierno informó de la aplicación de un sistema de rotación. Recuerda a este respecto que no se puede utilizar un sistema de rotación para designar la delegación de los trabajadores a menos que las organizaciones más representativas del país lo hayan aceptado. En cualquier caso, el Gobierno sigue sin adoptar disposiciones para evaluar la importancia numérica de cada central sindical. La Comisión toma nota de que la información procedente tanto de la organización autora de la protesta como del Gobierno no contiene datos suficientes, principalmente sobre los efectivos de las organizaciones consideradas, para permitirle extraer conclusiones sobre su representatividad. En estas condiciones, no puede menos de recordar la importancia de que se disipen rápidamente las dudas respecto a la representatividad sindical en el país. Al tiempo que lamenta la demora observada en la organización de las elecciones profesionales, la Comisión espera que la información que se le comunicó venga corroborada por efectos tangibles y que el Gobierno adopte las medidas necesarias para garantizar la aplicación de criterios objetivos y transparentes que permitan determinar, de acuerdo con las partes interesadas, cuáles son las organizaciones más representativas. La Comisión espera por tanto que el proceso aplicado para designar la delegación de los trabajadores ante las futuras reuniones de la Conferencia se ciña a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protesta extemporánea relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Mauritania

71. La Comisión recibió una protesta relativa a la designación del delegado de los trabajadores de Mauritania, presentada por la *Confédération générale des travailleurs de Mauritanie* (CGTM).
72. *La Comisión toma nota de que la protesta fue inicialmente presentada el 1.º de junio de 2012, sin firmar y por correo electrónico, con indicación de que se trataba de un proyecto de protesta. No fue suscrita hasta el 4 de junio, es decir, después de vencer el plazo de 72 horas señalado en el párrafo 1, a) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia. Por tanto, la protesta no es admisible a trámite, en virtud del párrafo 1, a) y b) del artículo 26 bis.*

Protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los trabajadores de Filipinas

73. La Comisión recibió una protesta, presentada por el *Trade Unions Congress of the Philippines* (TUCP), relativa a la designación del Sr. Victorino Balais en calidad de consejero técnico de la delegación de los trabajadores de Filipinas, que según la *Lista provisional de delegaciones* ostentaba el título de vicepresidente y secretario general del TUCP. El 17 de mayo de 2012, el Sr. Ernesto Herrera, que había firmado en calidad de presidente de la TUCP, escribió al Departamento de Trabajo y Empleo para alegar que las designaciones eran contrarias a aquellas presentadas por el TUCP y reiterar que el Sr. Alejandro C. Villaviza debía ser el delegado de los trabajadores y que las demás personas que su organización había propuesto debían ser consejeros técnicos. Con arreglo a una resolución adoptada el 16 de marzo de 2012, el Sr. Balais ya no debía ocupar en el TUCP ningún cargo electivo o de libre disponibilidad. El Secretario de Trabajo y Empleo respondió el 21 de mayo que se estaba confirmando la calidad de consejero técnico del Sr. Villaviza y que las demás personas propuestas por el Sr. Herrera serían enviadas como observadoras. Posteriormente, volvió a escribir al Secretario de Trabajo y Empleo para instar la rectificación de la designación efectuada por el Gobierno. La organización autora de la protesta alegaba que no cuestionaba en modo alguno la designación del delegado titular, pero que sí se oponía con vehemencia a que en la delegación se incluyera al Sr. Balais como representante del TUCP, inclusión que equivalía a una injerencia clara contra los deseos del TUCP. A su modo de ver, esta actuación del Gobierno, consistente en designar a una persona que no era miembro electo y en atribuirle, además, los títulos de vicepresidente y de secretario general, constituía un desacato a la ejecutiva, a los afiliados y a los estatutos del TUCP. También implicaban una vulneración del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87). La organización autora de la protesta solicitaba que se invalidasen los poderes del Sr. Balais y que la presente protesta adquiriese carácter de queja oficial contra el Gobierno de Filipinas por inobservancia del Convenio núm. 87 de la OIT.
74. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Sr. Danilo P. Cruz, subsecretario del Departamento de Trabajo y de Empleo, y jefe de la delegación de Filipinas, declaró que los representantes de los trabajadores procedían de tres organizaciones de trabajadores «con calidad de más representativas», es decir, el TUCP, la *Federation of Free Workers* (FFW) y la *Alliance of Progressive Labor* (APL). El Gobierno negó las alegaciones presentadas en la protesta. Este año, la designación del delegado de los trabajadores se había apartado de las prácticas pasadas a raíz de los profundos cambios registrados en el movimiento sindical de Filipinas. Más concretamente, en el TUCP había surgido un contencioso interno y persistente que, en cuanto al fondo, se estaba examinando el Departamento de Trabajo y Empleo de Filipinas. En un afán de equidad y hasta tanto se resolviese la cuestión, el Gobierno mantendría un justo equilibrio a la hora de designar al delegado titular. Designar al delegado de los trabajadores de entre una de las dos facciones rivales hubiera menoscabado la imparcialidad y la equidad del proceso de resolución. Por tanto, el delegado de los trabajadores procedía este año de la FFW, que era la tercera federación de trabajadores más importante del país, mientras que se había atribuido a cada grupo del TUCP una cuota de participación. El Gobierno afirmaba que la designación del Sr. Balais como secretario general del TUCP en los primeros poderes presentados se debía a un inocente descuido que el Gobierno corrigió de inmediato en los poderes oficiales y definitivos que presentó el 21 de mayo de 2012. En ellos figuraba el Sr. Balais como «*President, Philippine Transport and General Workers Organization – TUCP*» y no como secretario general del TUCP. Al no introducirse esta corrección, el 1.º de junio el Secretario General del Departamento de Trabajo y de Empleo escribió al Consejero Jurídico de la OIT para pedirle que se rectificasen los títulos inicialmente atribuidos a los dos consejeros técnicos de los trabajadores (incluido el del Sr. Balais). El Gobierno deseaba recalcar que el criterio de «mayor representatividad» utilizado en Filipinas se

había ampliado para no basarse exclusivamente en datos numéricos, a fin de prevenir toda forma de discriminación. El Gobierno se limitó a brindar a todas las organizaciones sindicales una oportunidad justa y equitativa de participar en los procesos políticos y de toma de decisión, lo cual incluía la participación en la Conferencia.

75. La Comisión recibió una comunicación espontánea del Sr. Democrito T. Mendoza, consistente en copias de la información que presentara al Secretario del Departamento de Trabajo y de Empleo, así como un documento titulado «*Briefing on the Trade Union Congress of the Philippines (TUCP) as of 29 May 2012*», en que se refutaba la mayoría de los hechos según los presentaban los autores de la protesta.
76. *La Comisión considera que el objeto de la protesta no es la representatividad del TUCP, sino la persona que lo representa, en este caso el Sr. Victorino Balais, inscrito como consejero técnico. La Comisión toma nota de que se halla ante un conflicto interno del TUCP, que no entra en el ámbito de su mandato y se está resolviendo en el plano nacional. Observa con todo que, este año, el Gobierno no manifestó preferencia por el Sr. Balais o el Sr. Villaviza, a quienes designó consejeros técnicos; nombró delegado trabajador a una persona perteneciente a otra organización, sin que los autores de la protesta impugnasen esta designación. La Comisión también toma nota de que el Gobierno reconoce que cometió una equivocación al atribuir al Sr. Balais la calidad de secretario general del TUCP en los poderes inicialmente emitidos, equivocación, que luego corrigió. En una comunicación dirigida al Consejero Jurídico de la OIT con fecha 1.º de junio y recibida el 8 de junio de 2012, el Sr. Balais figuraba en calidad de «President, Philippine transport and General Workers Organization – TUCP», y no ya como vicepresidente y secretario general del TUCP. Esta corrección se reflejó en la Lista final de delegaciones publicada como Suplemento de las Actas Provisionales. En vista de estas consideraciones y de la información de que dispone, la Comisión decide no dar curso a la protesta.*

Protesta relativa a la designación de un consejero técnico de los empleadores de Rumanía

77. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. Ioan Cezar Corâci, de UGIR 1903, relativa a la designación del Sr. Marius Eugen Opran en calidad de consejero técnico de los empleadores e inscrito en los poderes como miembro de UGIR 1903. Alegaba que el Sr. Opran no era el presidente de UGIR 1903 y que el pasado año había perdido su condición de afiliado por decisión de los miembros. Sostenía que el Sr. Opran no tenía derecho a participar en la Conferencia en calidad de representante de UGIR 1903 y que el Gobierno había hecho caso omiso de todas las tentativas de modificar esa designación. Según la ley de Rumania, el presidente de toda confederación debe hallarse inscrito en el Ministerio de Justicia.
78. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno sostenía que el procedimiento que se había aplicado para designar la delegación de los empleadores había sido el normal: el Gobierno había convocado las organizaciones de empleadores más representativas a escala nacional a una reunión durante la cual se invitó a los participantes a comunicar al Gobierno, a más tardar el 19 de marzo, el acuerdo relativo a la composición de la delegación de los empleadores que había de participar en la Conferencia; se habían presentado las actas de la reunión firmadas. El 20 de marzo se habían evacuado consultas adicionales entre las organizaciones de empleadores, sin la participación ni la intervención del Gobierno. Se había facilitado al Ministerio de Trabajo, Familia y Protección Social una copia de las actas de dicha reunión, en que constaba la designación de la delegación de los empleadores; el Sr. Opran figuraba en la delegación en calidad de presidente de UGIR 1903. El Gobierno destacó que esas actas habían sido firmadas por los participantes en la reunión, sin que constase objeción, y por ello se había

incluido al Sr. Opran en la delegación de los empleadores como consejero técnico. El Gobierno también destacó que no había recibido la menor objeción escrita de las organizaciones participantes en relación con las designaciones. El Gobierno declaró que hacía cierto tiempo hubo problemas entre el Sr. Corâci y el Sr. Opran, y que ambas partes intercambiaron ataques y contraataques. Según el registro oficial de UGIR 1903, el Sr. Corâci era presidente desde 2006 y el Sr. Opran presidente ejecutivo.

79. En una comunicación adicional dirigida a la Comisión el 8 de junio de 2012, el Gobierno solicitó, en nombre de la delegación de los empleadores, que se retirase el nombre del Sr. Opran de los poderes presentados por Rumanía.
80. *La Comisión toma nota de la comunicación del Gobierno fechada el 8 de junio de 2012 por la que éste retiraba el nombre del Sr. Opran de los poderes presentados por Rumanía. En estas condiciones, la protesta carece de fundamento y no requiere medidas adicionales de su parte.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Tayikistán

81. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Tayikistán. La CIS alegaba que Tayikistán no había cumplido sus obligaciones derivadas del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba que la Comisión exhortase al Gobierno a que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.
82. *La Comisión lamenta profundamente que, de nuevo, el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información ni haya acreditado una delegación totalmente tripartita. Esta falta de cooperación cercena la capacidad de la Comisión para cumplir su mandato en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 5 del Reglamento de la Conferencia. La Comisión recuerda a los Estados Miembros la obligación que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, tiene todo Estado Miembro de designar delegaciones tripartitas ante la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental, el Gobierno priva a los empleadores y los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de ésta. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni lograr sus objetivos.*
83. *La Comisión alberga la esperanza de que el próximo año el Gobierno envíe una delegación totalmente tripartita a la Conferencia.*

Protesta relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores de Turkmenistán

84. La Comisión recibió una protesta presentada por la Confederación Internacional de Sindicatos (CIS) relativa a la ausencia de poderes emitidos a favor de un delegado de los empleadores y de un delegado de los trabajadores por el Gobierno de Turkmenistán. La CIS alegaba que Turkmenistán no había cumplido sus obligaciones derivadas del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Solicitaba que la Comisión exhortase al

Gobierno a que explicase por qué la delegación estaba incompleta y le recomendase que cumpliera sus obligaciones constitucionales.

85. *La Comisión lamenta que el Gobierno no haya respondido a su solicitud de información ni haya acreditado una delegación totalmente tripartita. Toma nota de que, aparte de este año, Turkmenistán acreditó ante la Conferencia una sola delegación, en 2011, y que ésta también fue exclusivamente gubernamental. La Comisión recuerda a los Estados Miembros la obligación que, en virtud del párrafo 1 del artículo 3 de la Constitución de la OIT, tiene todo Estado Miembro de designar delegaciones tripartitas para la Conferencia. Al enviar una delegación exclusivamente gubernamental o al no enviar ninguna en el pasado, el Gobierno priva a los empleadores y los trabajadores del país del derecho de estar representados en el más alto órgano de decisión de la OIT y de participar en las labores de ésta. Sin la participación de representantes del Gobierno, de los empleadores y de los trabajadores, la Conferencia no puede funcionar adecuadamente ni alcanzar sus objetivos.*
86. *La Comisión alberga la esperanza de que el próximo año el Gobierno envíe una delegación plenamente tripartita a la Conferencia.*

Protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela

87. La Comisión recibió una protesta presentada por el Grupo de los Empleadores de la Conferencia, relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. El Grupo de los Empleadores alegaba que el Gobierno no había acatado las recomendaciones formuladas durante la 100.^a reunión de la Conferencia (junio de 2011) y que no debiera haber incluido en la delegación, en calidad de consejeros técnicos, al Sr. Miguel Valderrama ni al Sr. Simón Leal, ambos afiliados a la Federación de Artesanos, Micros, Pequeños y Medianos Industriales (FEDEINDUSTRIA), al Sr. Alfredo Cabrera, de la Confederación de Agricultores y Ganaderos de Venezuela (CONFAGAN), a la Sra. Keila De la Rosa de Empresarios por Venezuela (EMPREVEN), ni a la Sra. Fanny Suárez, del Consejo Bolivariano de Industriales, Empresarios y Microempresarios (COBOIEM), ya que no cabía considerar que sus organizaciones fuesen representativas de los empleadores atendiendo a los criterios establecidos por la OIT (organizaciones libres e independientes, en las que no existiese injerencia del Gobierno). El Grupo de los Empleadores alegaba asimismo que FEDEINDUSTRIA seguía muy vinculada al Gobierno, como lo demostraba el hecho de que su presidente fuese miembro de ciertos órganos públicos independientes. La designación del vicepresidente de FEDEINDUSTRIA, el Sr. Valderrama, nombrado en calidad de consejero técnico de la delegación de los empleadores ante la Conferencia, no hacía sino confirmar ese favoritismo. Al igual que el año anterior, el Grupo de los Empleadores alegaba que, además de estar vinculada al Gobierno, CONFAGAN tenía muchos menos afiliados que la organización realmente representativa del sector rural: la Federación Nacional de Ganaderos (FEDENAGA). COBOIEM era una organización desconocida en Venezuela que no representaba el mundo empresarial. Por añadidura, dichos consejeros técnicos habían recibido financiación del Gobierno. El Grupo de los Empleadores destacó que la designación de esos consejeros técnicos no había sido aceptada por la Federación de Cámaras y Asociaciones de Comercio y Producción de Venezuela (FEDECAMARAS), organización de la que procedía la delegada titular y que era la organización de empleadores más representativa del país, según reconociera esta Comisión en el pasado año. FEDECAMARAS consideraba que los consejeros técnicos cuya designación se impugnaba hubieran podido ser integrados en calidad de observadores, a lo sumo, o bien en la delegación gubernamental. Fue esta postura la que FEDECAMARAS adoptó en la reunión convocada por el Gobierno y celebrada el 8 de mayo de 2012 para la conformación

de la delegación de los empleadores de este año. Además, si bien en años anteriores el Gobierno reconoció implícitamente que FEDECAMARAS era la organización de empleadores más representativa del país, este año había designado inicialmente en calidad de delegado de los empleadores a un representante de FEDEINDUSTRIA. Había sido preciso que esta persona de FEDEINDUSTRIA declinase su designación para que el miembro de FEDECAMARAS fuera nombrado delegado de los empleadores. El Grupo de los Empleadores también señaló que, en marzo de 2009, el Comité de Libertad Sindical había recalcado la importancia de que el Gobierno no se injiriese en las organizaciones de empleadores y la necesidad de que se respetase a FEDECAMARAS como organización de empleadores más representativa. Además, el Gobierno no había recurrido a la asistencia técnica de la Oficina recomendada por la Comisión de Verificación de Poderes y todavía debía celebrarse una misión tripartita de alto nivel asistida por la OIT con el fin de evaluar las alegaciones de injerencia y favoritismo, según propusiera el Comité de Libertad Sindical en marzo de 2010. Pese a ello, el Gobierno había modificado la composición propuesta y había impuesto en calidad de consejeros técnicos a personas procedentes de entidades semipúblicas que no eran ni independientes ni representativas, lo cual constituía una violación del párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT. Asimismo, mientras el Gobierno había financiado la participación de los consejeros técnicos impuestos, sólo había abonado los gastos de participación de dos representantes de FEDECAMARAS: la Sra. Alvis Muñoz y el Sr. Gilberto Sánchez.

- 88.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a instancia de ésta, el Gobierno negó las alegaciones según las cuales no había observado las recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes. Antes bien, consideraba que había reforzado el mecanismo consultivo y había incluido en la delegación a las organizaciones de empleadores más representativas. El día 8 de mayo de 2012, el Gobierno celebró a esos efectos una reunión en la que se invitó a los representantes de COBOIEM, EMPREVEN, CONFAGAN, FEDEINDUSTRIA y FEDECAMARAS a que examinasen la designación de la delegación de los empleadores que habían de asistir a la Conferencia. Según las actas de la reunión, FEDECAMARAS había presentado la postulación de su delegado y de sus consejeros técnicos para la Conferencia. Las demás organizaciones presentes en la reunión habían propuesto que FEDEINDUSTRIA representase a los empleadores, indicando que esas organizaciones habían rechazado una vez más el carácter de organización más representativa que se arrogaba FEDECAMARAS. Cuando FEDEINDUSTRIA declinó designar al delegado de los empleadores y FEDECAMARAS mantuvo su postulación, el Gobierno procedió a acreditar al representante de esta última en calidad de delegado de los empleadores. Tomando en consideración el proceso consultivo de 8 de mayo de 2012, el Gobierno había acreditado a los consejeros técnicos propuestos sin incurrir en el menor acto de discriminación ni en exclusiones, tal como se desprendía los poderes enviados por el Gobierno. Además, el Gobierno recalco que en las actas de la reunión de 8 de mayo de 2012 constaba que FEDECAMARAS no tenía inconveniente en que otras organizaciones fueran designadas como observadoras e incluso dentro de la representación del Gobierno. Con todo, el Gobierno consideraba que no podía acreditar a representantes de otras organizaciones en calidad de observadores bajo una errada interpretación del párrafo 3, e) del artículo 2 del Reglamento de la Conferencia, disposición únicamente aplicable a los Estados no miembros de la OIT, ni dentro de la delegación del Gobierno, por razones obvias. Respecto a la financiación de la delegación, el Gobierno consideraba que había cumplido sus obligaciones, pues había cubierto los gastos de viaje y estancia de un delegado y cinco consejeros técnicos de los empleadores, y de un delegado y seis consejeros técnicos de los trabajadores, permitiendo así la participación de los interlocutores sociales en las comisiones de la Conferencia, así como la participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas. El Gobierno negó haber incurrido en actos de injerencia o incumplimiento de la legislación nacional y de los convenios de la OIT, y refutó las alegaciones según las cuales ciertas organizaciones gozaban de un trato favorable. El Gobierno negó categóricamente que mantuviese una

actitud monopolística y discriminatoria respecto a FEDECAMARAS, que no consideraba como única organización más representativa, toda vez que también COBOIEM, CONFAGAN, FEDEINDUSTRIA, FEDECAMARAS y EMPREVEN eran organizaciones de empleadores representativas. Sin embargo, no podía facilitar detalles sobre la representatividad de éstas, pues ninguna de ellas se hallaba registrada. En principio esta situación debía cambiar con el estreno, el 1° de enero de 2013, de un nuevo sistema de inscripción. El Gobierno también recordó que cuestionaba el carácter «histórico» de FEDECAMARAS como organización más representativa, según se indicaba en las conclusiones de la Comisión de Verificación de Poderes en 2010.

- 89.** *La Comisión toma nota de que, nuevamente, se somete a su examen una protesta relativa a la designación de la delegación de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela. Reitera que, a falta de acuerdo entre organizaciones, es obligación del Gobierno establecer y aplicar criterios de representatividad objetivos y verificables, mediante un proceso de consulta respetuoso con el carácter, la autonomía y la independencia de las organizaciones de empleadores. El Gobierno no puede limitarse a indicar que todas las organizaciones antes mencionadas son las más representativas y a declarar que, al no hallarse registradas, no cuenta con los datos sobre el número de afiliados que reúnen. La Comisión lamenta profundamente que el Gobierno siga sin establecer y aplicar criterios de representatividad. En relación con el cuestionamiento de que FEDECAMARAS sea la organización de empleadores más representativa, la Comisión toma nota de que el Gobierno ha venido nombrando sistemáticamente a un miembro de dicha organización delegado titular de los empleadores de la República Bolivariana de Venezuela, incluso este año, aunque la designación inicial efectuada por el Gobierno era diferente. Respecto a las demás organizaciones, la Comisión considera que el Gobierno sigue sin facilitar información objetiva que pueda convencerla de que esas otras organizaciones de empleadores figuran entre las más representativas. La Comisión confía en que con la próxima instauración de un nuevo sistema de inscripción, que será funcional a partir del 1.º de enero de 2013, el Gobierno esté en condiciones de establecer y aplicar criterios de representatividad objetivos y verificables. Volviendo a la posibilidad de que en la delegación se incluyan personas con calidades distintas de las de delegado o consejero técnico, la Comisión señala a la atención del Gobierno el folleto titulado «Presentación de los poderes a la Conferencia Internacional del Trabajo — de la 101.ª reunión (30 de mayo – 14 de junio de 2012) —: Nota explicativa para las delegaciones nacionales» que se envía a todos los Estados Miembros, y en particular el párrafo 6, h), referido a «Otras personas que asisten a la Conferencia». En lo relativo al abono de los gastos, la Comisión recuerda que, como en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT los Miembros tienen la obligación de sufragar los gastos de viaje y estancia de toda la delegación, cuando el Gobierno decide abonar tan sólo parte de los gastos de la delegación, en el acuerdo con las organizaciones más representativas relativo a la designación de los delegados y los consejeros técnicos se debe indicar para qué personas sufraga el Gobierno los gastos. En vista de las consideraciones que anteceden y de la necesidad de progresar en la determinación imparcial de criterios de representatividad objetivos y verificables, y de medios para aplicarlos de suerte que se respete la libertad sindical de las organizaciones, la Comisión espera de que el Gobierno aproveche al máximo la misión tripartita de alto nivel programada para el otoño de 2012 y aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en su 310.ª reunión (marzo de 2011). La Comisión espera que el Gobierno vele por que la designación de las delegaciones no gubernamentales que hayan de participar en futuras reuniones de la Conferencia se ajuste estrictamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.*

Protestas relativas a la designación del delegado de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela

90. La Comisión recibió una protesta presentada por el Sr. José Elías Torres, secretario ejecutivo de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV), relativa a la designación del delegado de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela, el Sr. Carlos López, miembro de la Central Bolivariana Socialista de Trabajadores (CBST). Según el autor de la protesta, esta designación era contraria a los criterios y recomendaciones de la Comisión de Verificación de Poderes. El 8 de mayo de 2012 se celebró una reunión de consulta para designar al delegado de los trabajadores que participaría en la Conferencia y, en aquella ocasión, la CTV y la Confederación General de Trabajadores (CGT) propusieron a la Sra. Juana María Chireno en calidad de delegada de los trabajadores. Sin embargo, las confederaciones presentes en aquella reunión no llegaron a un acuerdo sobre esta designación. El autor de la protesta consideraba que, a falta de este acuerdo, el Gobierno debería haber acatado la decisión mayoritaria que presentaran las organizaciones de trabajadores. Además, cuestionaba la fiabilidad del reciente registro de la CBST. La organización autora de la protesta solicitaba la invalidación de los poderes del delegado de los trabajadores ante la Conferencia.
91. En anexo a su protesta, el Sr. Torres adjuntó una carta del Ministerio de Trabajo, fechada el 15 de mayo de 2012, por la que éste notificaba a la CTV la designación del autor de la protesta en calidad de consejero técnico. La CTV envió entonces al Gobierno una carta fechada el 25 de mayo de 2012 y firmada por su secretario general, el Sr. Manuel Cova, y el propio Sr. Torres, por la que se rechazaba la designación porque el Gobierno había incurrido en injerencia en asuntos sindicales al hacer caso omiso de los resultados de la reunión celebrada el 8 de mayo de 2012.
92. La Comisión recibió una segunda protesta, presentada por el presidente y por la secretaria general de la CGT, el Sr. Antonio M. Fernández y la Sra. Chireno, relativa a la designación del delegado de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela. Los autores de la protesta declararon que, el 8 de mayo de 2012, el Gobierno había convocado una reunión con miras a la designación de la delegación de los trabajadores que había de participar en la Conferencia. En dicha reunión estaban presentes la CBST, la CTV, la CGT, la Unión Nacional de Trabajadores (UNETE), la Central Unitaria de Trabajadores de Venezuela (CUTV), y la Confederación de Sindicatos Autónomos (CODESA). Los autores de la segunda protesta declararon que la Sra. Chireno había obtenido tres votos, de la CTV, de la CGT y de CODESA. La delegación cuya designación se impugnaba, el Sr. López, de la CBST, había obtenido un voto. Una tercera persona había obtenido dos votos, de la CUTV y de UNETE. Los autores de la segunda protesta sostenían que la Sra. Chireno, que había obtenido el mayor apoyo, era quien realmente debía ser delegada de los trabajadores ante la Conferencia. En vista de que el Gobierno había desoído esta propuesta, la organización autora de la protesta también solicitaba que se invalidasen los poderes del delegado de los trabajadores ante la Conferencia.
93. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que la designación de la delegación de los trabajadores se había realizado con la participación de las organizaciones autoras de las protestas. Según lo corroboraban las actas de la reunión mantenida el 8 de mayo de 2012, el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y la Seguridad Social había invitado a las seis organizaciones para que examinasen los aspectos relativos a la Conferencia. Durante aquella reunión, la CBST declaró que el pasado 11 de noviembre de 2011 se había convertido en la central más representativa de los trabajadores del país, al reunir 25 federaciones y los sindicatos nacionales más importantes en cuanto al número de afiliados se refería. El Gobierno puntualizó sobre este particular que el listado indicado en la boleta de inscripción de la

CBST, fechada el 19 de enero de 2012, contenía información sobre los sectores representados, su ámbito geográfico y el número de afiliados que reunía cada uno de los sindicatos y las federaciones miembro de la CBST, la cual sumaba un total de 757.000 afiliados. Según el Gobierno, estos datos demostraban que las federaciones más grandes e importantes del país estaban inscritas en la CBST. Con respecto a la reunión del 8 de mayo de 2012, los candidatos fueron propuestos por las organizaciones autoras de la protesta, por indicación de éstas, y el Ministerio facilitó el proceso de diálogo en aquella ocasión, además de redactar las actas correspondientes. En éstas constaba la existencia de discrepancias y de una falta de consenso entre las organizaciones de trabajadores respecto a la designación del delegado que debía representarlas en la Conferencia. También constaba que la CBST, recién constituida e inscrita, había podido demostrar su amplia representatividad numérica y sectorial. El Ministerio no disponía de datos que contradijeran la pretensión de la CBST de ser la organización de trabajadores más representativa y, por tanto, designó al representante de entre sus miembros. El Gobierno refutaba las alegaciones de injerencia en asuntos sindicales formuladas por la CTV y consideraba que había actuado con base en la información facilitada por la CBST. También refutaba las reservas expresadas acerca de la fiabilidad de la inscripción de la CBST y declaraba que ésta cumplía todos los requisitos legales y necesarios para su inscripción. El Gobierno declaró que no existía sistema de rotación alguno. Sin embargo, existía una nueva ley laboral que disponía el establecimiento del registro nacional de organizaciones sindicales en el cual debían inscribirse todas las organizaciones de empleadores y de trabajadores del país. El registro debía entrar en funcionamiento el 1.º de enero de 2013 y en él debía construirse una base de datos fidedigna y precisa que permitiese determinar la representatividad real de cada organización de empleadores y de trabajadores, según exigiera reiteradamente la Comisión de Verificación de Poderes. En lo relativo al rechazo del Sr. Torres de su designación en calidad de consejero técnico de los trabajadores, declaró que había transmitido la carta de este último a la Comisión de Verificación de Poderes.

94. *La Comisión toma nota de que, una vez más, se somete a su examen una protesta relativa a la delegación de los trabajadores de la República Bolivariana de Venezuela.*
95. *La Comisión recuerda de entrada que, en virtud del párrafo 1, c) del artículo 26 bis del Reglamento de la Conferencia, una queja no es admisible a trámite si su autor es consejero técnico del delegado cuya designación se impugna. La Comisión considera sin embargo que le es posible examinar la protesta presentada por el Sr. Torres acerca de la designación del delegado de los trabajadores porque éste rechazó por escrito su designación como consejero técnico en la delegación. En lo referente a la segunda protesta, la Comisión de Verificación de Poderes considera que puede examinarla porque, pese a estar firmada por la Sra. Chireno, que fue acreditada como consejera técnica del delegado de los trabajadores, también lleva la firma del Sr. Fernández, presidente de la CGT, quien no forma parte de la delegación.*
96. *La Comisión toma nota de que el Gobierno convocó a seis organizaciones el 8 de mayo de 2012 para que designasen la delegación de los trabajadores que había de participar en la Conferencia. El Gobierno no niega que la propuesta de designar a la Sra. Chireno en calidad de delegada de los trabajadores fuera respaldada por tres organizaciones (más que cualquier otra propuesta), pero de hecho rechazó esta designación porque la CBST había declarado que era la organización más representativa. Si bien el Gobierno solamente facilitó información registral sobre la representatividad de esa organización, no estaba en condiciones de facilitar datos numéricos sobre las demás organizaciones. La Comisión considera por tanto que el Gobierno no pudo hacer caso omiso de la propuesta conjunta. La Comisión observa por tanto que, a falta de información sobre las demás organizaciones, no resulta posible extraer conclusiones sobre la fuerza representativa que reúnen las organizaciones autoras de la protesta. La Comisión recuerda que, a falta de*

acuerdo entre las organizaciones más representativas, es indispensable que, a la hora de designar la delegación de los trabajadores, existan y se apliquen criterios objetivos y verificables que permitan determinar la representatividad de las organizaciones de trabajadores. A este respecto, la Comisión recuerda que ya ha instado reiteradamente al Gobierno a que proceda a la determinación imparcial de criterios de representatividad objetivos y verificables, y de medios para ponerlos en práctica en cumplimiento de la libertad sindical. Confía en que, con el estreno de un sistema de registro el 1.º de enero de 2013, el Gobierno esté ya en condiciones de determinar y de aplicar dichos criterios. La Comisión espera que el Gobierno vele por que la designación de las delegaciones no gubernamentales en las futuras reuniones de la Conferencia se ajuste plenamente a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 3 de la Constitución de la OIT.

Quejas

97. Además, la Comisión recibió y examinó seis quejas, que figuran a continuación por el orden alfabético francés de los Estados Miembros considerados.

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia de una consejera técnica de los trabajadores del Brasil

98. El 6 de junio de 2012, la Comisión recibió una queja presentada por la Sra. Lucia Marcia Rodrigues Pimentel, secretaria de relaciones internacionales de la *Central Geral de Trabalhadores do Brasil* (CGTB) y consejera técnica de los trabajadores del Brasil, en la que ésta alegaba que no se le habían pagado los gastos de viaje y estancia correspondientes a su participación en la Conferencia.
99. En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaraba que, según la ley, el Presidente era la única instancia competente para autorizar que los gastos de los participantes en misiones internacionales se sufragasen con cargo al erario público. La autorización de viaje y los gastos de viaje y estancia debían verificarse mediante la publicación de un decreto en el diario oficial del país. En este caso, el decreto se publicó el 5 de junio de 2012 y se adjuntaba a la respuesta del Gobierno. En él figuraba el nombre del autor de la queja. Al publicar el decreto, el Ministerio de Trabajo y Empleo procedió a ingresar en la cuenta de la Sra. Rodrigues Pimentel, mediante la preceptiva transferencia bancaria, el importe correspondiente a sus gastos de viaje y estancia por el período comprendido entre el 27 de mayo y el 10 de junio de 2012, ambos días inclusive. El Gobierno declaró que pondría todo su empeño en evitar que esta situación se repitiese.
100. *La Comisión toma nota de la explicación y de la documentación facilitadas por el Gobierno, según las cuales éste ha sufragado los gastos de viaje y estancia de la consejero técnico de los trabajadores. La Comisión toma nota de que a partir del momento en que el Gobierno convino en cubrir los gastos de viaje y estancia necesarios para que la consejero técnico de los trabajadores pudiese estar presente hasta el último día de la reunión de la Conferencia, la queja carece de fundamento y no requiere medidas adicionales de parte de la Comisión.*

Queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y de consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos ha sufragado el Gobierno de España

101. La Comisión recibió una queja presentada por la Sra. Victoria Montero, de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), consejera técnica y delegada

suplente de los trabajadores, y por el Sr. Jaime Frades Pernas, de la Unión General de Trabajadores (UGT), consejero técnico de los trabajadores. Los autores de la queja declaraban que hasta este año el Gobierno había cubierto los gastos correspondientes al delegado de los trabajadores y a ocho consejeros técnicos ante la Conferencia. En virtud de un acuerdo suscrito entre la UGT y la CCOO, el delegado de los trabajadores ante la Conferencia debía proceder, alternativamente, de una de las dos organizaciones de trabajadores, por ser las más representativas. Además, tres representantes de la UGT, tres de la CCOO, uno de Solidaridad de Trabajadores Vascos (ELA-STV) y uno de *Converxencia Intersindical Galega* (CIG) (ambas organizaciones sindicales de ámbito autonómico) habían sido designados consejeros técnicos. En abril de 2012, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social comunicó a las organizaciones de trabajadores que, en vista de la situación económica que atravesaba el país, sólo podría financiar la participación del delegado y de dos consejeros técnicos. Añadió que si deseaban acreditar más consejeros técnicos, debían hacerlo con cargo a las organizaciones respectivas, lo cual era, a juicio de los autores de la queja, incompatible con lo previsto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, según la jurisprudencia de la Comisión de Verificación de Poderes. Esta limitación financiera impedía a los representantes de los trabajadores cubrir adecuadamente todos los puntos del orden del día de la Conferencia. Los autores de la queja agregaron que, según la *Lista provisional revisada de delegaciones*, publicada como *Suplemento de las Actas Provisionales* de 5 de junio de 2012, la delegación de los trabajadores de España estaba integrada por un delegado de los trabajadores y cuatro consejeros técnicos, lo cual significaba que dos de ellos, o sus organizaciones, habían de correr con sus gastos de viaje y estancia. Al ser cuatro las organizaciones sindicales que habían expresado el deseo de acudir a la Conferencia, el Ministerio de Trabajo había solicitado a las cuatro que se pusieran de acuerdo y que, en caso contrario, el Gobierno no pagaría los gastos correspondientes a los tres representantes trabajadores. Con el fin de garantizar la asistencia a la Conferencia y en virtud de la queja, UGT y CCOO habían llegado a un acuerdo con los representantes de dos centrales autonómicas. Mediante ese acuerdo, se atribuirían a CCOO y UGT los gastos de viaje y estancia para dos personas y las otras dos centrales autonómicas alternarían cada año el percibo de los gastos de estancia. Los autores de la queja no aceptaban estas limitaciones financieras. Además, alegaban un desequilibrio manifiesto entre la representación de los trabajadores y la delegación gubernamental, en que dos delegados gubernamentales iban acompañados por 14 consejeros técnicos.

- 102.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno explicó que, ante la necesidad de contener el gasto público, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social había reducido significativamente el coste asociado a la cobertura de los gastos de viaje y estancia de los delegados y consejeros técnicos ante la Conferencia. Por ello había comunicado a las organizaciones de empleadores y de trabajadores que, a diferencia de años anteriores, había decidido asumir solamente los gastos correspondientes a los delegados y a dos consejeros técnicos, sin perjuicio de que la representación de los trabajadores o de los empresarios pudiera asumir a su cargo hasta el máximo de ocho consejeros técnicos estipulado. Pese a reducir de esta suerte las delegaciones cuyos costos cubría, el Gobierno sostenía que preservaba el equilibrio en la representación y participación de los trabajadores y de los empleadores en la delegación de España. El Gobierno declaró que, en lo relativo a su propia representación, había tomado medidas para reducir su delegación y facilitó documentación en que constaban las llegadas y salidas de los miembros de la delegación gubernamental presentes en la Conferencia aplicando un sistema de rotación. Agregó que sólo tres consejeros técnicos gubernamentales participarían durante todo el período de la Conferencia. El Gobierno afirmó que en todo momento había defendido la necesidad de obtener un acuerdo suscrito por los cuatro sindicatos con representación en la OIT (CCOO, UGT, CIG y ELA-STV), pero que había reflejado en los poderes la propuesta de participantes de cada organización de trabajadores. El Gobierno informó de que una vez recibiese comunicación oficial y conjunta de las

cuatro organizaciones de trabajadores, procedería a abonar los gastos correspondientes a los tres miembros de la delegación de los trabajadores. El Gobierno consideraba que esta representación era legal, equilibrada y respetuosa con los criterios constitucionales, incluso el de pagar los gastos correspondientes a un delegado y dos consejeros técnicos, y que era necesaria en un contexto presupuestario de drástica disciplina.

- 103.** *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros pagarán los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos designados que participen en las reuniones de la Conferencia. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, la Comisión de Verificación de Poderes es competente para examinar las quejas por incumplimiento de la disposición antes citada en los dos supuestos siguientes: cuando se alegue que el Gobierno no ha sufragado los gastos de viaje y estancia de uno o varios delegados que haya nombrado, y que existe un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se han sufragado en la delegación, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de dicha delegación. El objetivo es garantizar que los medios facilitados para financiar la participación de una delegación tripartita ante la Conferencia se distribuyan entre las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores en proporciones al menos similares a aquéllas contempladas en la Constitución de la OIT respecto a la composición de las delegaciones enviadas a la Conferencia.*
- 104.** *En lo relativo a la obligación de los gobiernos de «sufragar los gastos de viaje y estancia de uno o varios delegados que haya nombrado», la Comisión toma nota de que el Gobierno ha insistido en un acuerdo antes de asumir los gastos de viaje y estancia de los miembros de la delegación de los trabajadores, inclusive los correspondientes al delegado de los trabajadores. La Comisión considera que, si bien el Gobierno puede buscar un acuerdo consensuado, no puede dejar de cumplir sus obligaciones constitucionales mínimas de cubrir los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores. La decisión del Gobierno de supeditar el reembolso de los gastos del delegado de los trabajadores al logro de un acuerdo entre las organizaciones de trabajadores no es compatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. La Comisión confía en que el Gobierno palie esta situación rápidamente y satisfaga sus obligaciones constitucionales mínimas cubriendo los gastos de una delegación tripartita completa.*
- 105.** *Respecto a la alegación de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos se han sufragado en la delegación, y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales de la misma, la Comisión observa que, en el presente caso, según la Lista provisional revisada de delegaciones, el Gobierno ha acreditado catorce consejeros técnicos gubernamentales, cinco consejeros técnicos de los empleadores y cuatro consejeros técnicos de los trabajadores. Según la práctica existente, la Comisión no toma en cuenta solamente el número de consejeros técnicos gubernamentales acreditados, sino también la asistencia efectiva y el grado de participación del Gobierno en las labores de la Conferencia. A este respecto, la Comisión toma nota de que el Gobierno declara que sigue las labores de las cinco comisiones técnicas con tan sólo tres consejeros técnicos, lo cual en el momento de examinarse la presente queja, es decir, el 9 de junio de 2012, parece desprenderse claramente de la documentación correspondiente, que evidencia que los participantes se hallan presentes por alternancia, pese a que ocho figuran inscritos en las comisiones de acuerdo con el Registro de la Conferencia. La Comisión observa que la proporción de cuatro consejeros técnicos gubernamentales frente a dos consejeros técnicos trabajadores cuyos gastos son sufragados corresponde a la proporción contemplada en la Constitución de la OIT respecto a la composición de las delegaciones que participan en las reuniones*

de la Conferencia, y concluye por tanto que no constituye un desequilibrio grave y manifiesto.

- 106.** *La Comisión desea recordar sin embargo que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en la Conferencia depende en gran medida del número de consejeros técnicos que acompañan a su delegado ante la Conferencia. Esperar que dichos consejeros técnicos deban asistir a la Conferencia a su propia costa no resulta compatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. La actual configuración de las reuniones de la Conferencia se caracteriza por una condensación de las labores en un período de tiempo mucho más breve que antes, lo cual suele entrañar la celebración simultánea de sesiones de cuatro o cinco comisiones técnicas, y a veces de sesiones plenarias. Si bien el Gobierno no tiene obligación constitucional alguna de designar consejeros técnicos, es preciso reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar adecuadamente si en sus reuniones está presente un número suficiente de consejeros técnicos de los tres grupos de la Conferencia. La Comisión toma nota de la explicación del Gobierno según la cual la situación que obligó a reducir el número de consejeros técnicos acreditados era fruto de las restricciones presupuestarias debidas a la actual crisis financiera que atraviesa el país. No obstante, en vista de la importancia que la labor de la OIT reviste en los contextos de crisis, la Comisión espera que todos los Miembros sigan dando suficiente prioridad en sus presupuestos a la participación en las labores de la Conferencia, para permitir el pago de los gastos de viaje y estancia de un número suficiente de consejeros técnicos, distribuidos equitativamente entre las tres partes que conforman la delegación. Por último, espera que el Gobierno actúe rápido respecto al acuerdo consensuado que, según los autores de la queja, ha sido transmitido al Gobierno, y en que éste sufrague los gastos de viaje y estancia de los dos consejeros técnicos de los trabajadores, según señalaron las organizaciones de trabajadores.*

Queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y de consejeros técnicos gubernamentales cuyos gastos ha sufragado el Gobierno de Italia

- 107.** La Comisión recibió una queja presentada por la Sra. Cecilia Brighi, delegada de los trabajadores ante la Conferencia, por desequilibrio manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores cuyos gastos sufragó el Gobierno de Italia y el número de consejeros técnicos gubernamentales. La autora de la protesta alegaba que, unas semanas antes de la Conferencia, el Ministro de Trabajo había informado a las organizaciones de trabajadores de que las restricciones presupuestarias obligaban al Gobierno a cubrir solamente los gastos correspondientes al delegado de los empleadores y al de los trabajadores ante la Conferencia, y de que como en años anteriores el Gobierno no se opondría a la presencia de otras personas, siempre que sus gastos no se imputasen al Gobierno. Pese a esas restricciones financieras, la delegación gubernamental ante la Conferencia estaba integrada por dos delegados y seis consejeros técnicos del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales. Aunque el Gobierno había indicado que los consejeros técnicos se alternarían a lo largo de la Conferencia y que, por tanto, no habría diferencia entre su delegación y las de los interlocutores sociales, la autora de la protesta alegaba que, además de garantizar la presencia del Gobierno en todas las comisiones, se había incurrido en gastos de viaje adicionales muy superiores a los sufragados solamente para el delegado de los trabajadores. La autora de la protesta agregó que la Sra. Cinzia Del Rio, representante de los trabajadores de Italia ante el Consejo de Administración, se había visto obligada a financiar su propia participación en la 314.ª reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 28 de mayo de 2012, en la que se celebraron las

elecciones del Director General, pues el Gobierno se había negado a cubrir los gastos de su participación.

- 108.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno especificó que abonaba los gastos inherentes a la participación de los delegados de los empleadores y de los trabajadores en la Conferencia. En lo relativo a los miembros gubernamentales, los gastos quedarían limitados toda vez que uno de los delegados gubernamentales sólo asistiría a las labores de la Conferencia durante un período de tiempo muy breve, mientras que el otro estaba adscrito a la Misión Permanente de Italia en Ginebra. En lo relativo a los consejeros técnicos, la limitación o la ausencia de pago seguía estando vinculada a la crisis económica y financiera. Según mencionara ya en reuniones anteriores de la Conferencia, los recortes efectuados desde 2009 en las partidas de recursos destinados a sufragar los gastos de misión en el extranjero no habían permitido cubrir los gastos de misión de todos los miembros de las delegaciones de los interlocutores sociales (delegados y consejeros técnicos). El Gobierno consideraba que la opción de alternar la presencia de los consejeros técnicos gubernamentales era totalmente legítima y no tenía que ser cuestionada por los interlocutores sociales, pues en cualquier caso permitía reducir el número de días en que habían de estar presentes en la Conferencia Internacional del Trabajo (tomando en cuenta, por ejemplo, los días festivos y aquéllos dedicados a la redacción de informes), mientras que los consejeros técnicos de los interlocutores sociales tendían a permanecer en Ginebra durante todo el período de la Conferencia. En lo referente al pago de los gastos de la Sra. Del Rio, miembro trabajadora del Consejo de Administración de la OIT, por su participación en la reunión del Consejo de Administración de 28 de mayo de 2012, el Gobierno indicó que ésta ya había presentado la correspondiente solicitud de reembolso a la OIT, en virtud de los párrafos 17 y 31 del anexo IV del *Compendio normativo aplicable al Consejo de Administración de la OIT*.
- 109.** *La Comisión toma nota de que, por cuarto año consecutivo, se le somete una queja relativa a un desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los trabajadores y el número de consejeros técnicos del Gobierno cuyos gastos éste ha sufragado.*
- 110.** *La Comisión recuerda que, en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, los Miembros pagarán los gastos de viaje y estancia de sus delegados y consejeros técnicos designados para participar en la Conferencia. Con arreglo al párrafo 1, b) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, la Comisión es competente para examinar las quejas por incumplimiento de la disposición antes citada en caso de desequilibrio grave y manifiesto entre el número de consejeros técnicos de los empleadores o de los trabajadores cuyos gastos se hayan sufragado en la delegación y el número de consejeros técnicos nombrados para los delegados gubernamentales. El objetivo es garantizar que los medios facilitados para permitir la participación de una delegación tripartita en la Conferencia se distribuyan entre las delegaciones gubernamental, de los empleadores y de los trabajadores en proporciones al menos similares a aquéllas contempladas en la Constitución de la OIT respecto a la composición de las delegaciones enviadas a la Conferencia.*
- 111.** *La Comisión toma nota de que este año el Gobierno vuelve a reconocer que no sufragará los gastos de viaje y estancia de ningún consejero técnico de los trabajadores, mientras que cuenta con consejeros técnicos gubernamentales en cada una de las comisiones de la Conferencia. A este respecto, la Comisión recuerda que la capacidad de los interlocutores sociales para participar activamente en los trabajos de la Conferencia depende en gran medida en el número de consejeros técnicos que acompañan a su delegado ante la Conferencia; pretender que esos consejeros técnicos sufraguen sus propios gastos de asistencia a la Conferencia es incompatible con el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Aunque los gobiernos no tienen ninguna obligación de designar*

consejeros técnicos, es menester reconocer que la Conferencia sólo puede funcionar si los consejeros técnicos de los tres grupos son suficientemente numerosos.

- 112.** *Además, como ya tuvo ocasión de indicar, la Comisión considera que los motivos presupuestarios invocados por el Gobierno son poco convincentes, máxime al proceder de un país de mayor importancia industrial. La Comisión espera que todos los miembros otorguen prioridad presupuestaria a la participación en las labores de la Conferencia y, por tanto, garanticen el pago de los gastos de viaje y estancia de un número suficiente de consejeros técnicos que acompañen a sendos delegados, equitativamente entre las tres partes que integran la delegación.*
- 113.** *Finalmente, en lo que respecta a la cuestión del pago de los gastos del Consejo de Administración durante las reuniones celebradas con ocasión de la Conferencia, la instancia competente para examinarla no es la Comisión sino el Consejo de Administración.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores por el Gobierno de Nicaragua

- 114.** La Comisión recibió una queja presentada por el Grupo de los Empleadores, relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, el Sr. Freddy José Blandon, por el Gobierno de Nicaragua, en violación de lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. Este incumplimiento de su obligación constitucional impedía a los empleadores de Nicaragua participar plenamente en las labores de la Conferencia, además de contravenir la Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización Internacional del Trabajo, adoptada por la Conferencia en su 56.^a reunión (1971) y de ser contraria a la filosofía del tripartismo. El Grupo de los Empleadores alegaba que esta era la sexta vez consecutiva que el Gobierno no cubría los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, aunque la primera queja databa de tan sólo cuatro años. Por tanto, expresaba el deseo que, en el caso de que el Gobierno pretendiese haber cumplido todas sus obligaciones, la Comisión recabase la correspondiente confirmación y no se limitase a considerar además de la información contenida en el formulario de los poderes. La Comisión había recordado en 2009, 2010, y 2011 que la decisión de no cubrir los gastos correspondientes al delegado de los empleadores era incompatible con la obligación contraída por el Gobierno en virtud del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT de cubrir los gastos de una delegación tripartita completa. El Grupo de los Empleadores pedía a la Comisión que instase encarecidamente al Gobierno de Nicaragua a que pagase todos los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, reembolsando en realidad a su organización de empleadores los gastos ya efectuados y a que, en lo sucesivo, cumpliera sus obligaciones constitucionales abonando todos los gastos de viaje y estancia con antelación suficiente a la fecha de celebración de la Conferencia.
- 115.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, al Gobierno declaró que al asumir su mandato en 2007, había hecho pública en todos los foros, tanto a nivel nacional como internacional, la política de restitución de los derechos al pueblo nicaragüense. Al intentar racionalizar sus modestos recursos, había dado prioridad al desarrollo humano de los nicaragüenses. Con este fin, era el personal de la Misión Permanente de Nicaragua en Ginebra el que representaba al Gobierno, toda vez que él no podía estar presente en la Conferencia, pues los gastos que suponía la estancia eran elevados y no contaba con el presupuesto para sufragarlo. Reconociendo su compromiso internacional derivado de su pertenencia a la OIT y de lo dispuesto en la Constitución de la OIT, el Gobierno declaró que no había actuado de mala fe al no sufragar los gastos de la delegación de los empleadores, y reiteró que no disponía de recursos a esos efectos. El

Gobierno recalcó que desde que entró en funciones en 2007 había mantenido relaciones armoniosas con los empleadores y los trabajadores y que había promovido el diálogo social y logrado acuerdos consensuados en todos los ámbitos del tripartismo, incluida la negociación de los salarios mínimos. De hecho, había designado al autor de la queja miembro del consejo directivo del Banco Central. El Gobierno consideraba que el modelo de alianzas entre los empleadores, los trabajadores y el Gobierno había sido decisivo para combatir la pobreza y avanzar en el desarrollo económico y social, que ello sólo había sido posible mediante la correcta utilización de los pocos recursos de que disponía.

- 116.** *La Comisión toma nota, una vez más, de que ha recibido una queja del Grupo de los Empleadores ante la Conferencia en que se alega el impago de los gastos de viaje y de estancia del delegado de los empleadores. El Gobierno no ha negado la alegación según la cual no ha cumplido su obligación mínima, preceptuada en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, de cubrir los gastos de una delegación tripartita. Antes bien, el Gobierno sostiene que sus prioridades presupuestarias no le han permitido participar en la Conferencia ni cumplir sus obligaciones constitucionales mínimas. Poco compatibles con esta decisión son las declaraciones del Gobierno según las cuales ha procurado mantener relaciones armoniosas con los empleadores y los trabajadores. En efecto, los empleadores alegan que, desde que el Gobierno asumió sus funciones en 2007, no se les han pagado los gastos de viaje y estancia. La Comisión reconoce la situación difícil en que pueden hallarse los Estados Miembros y comprende el peso financiero que supone la participación de una delegación tripartita en la Conferencia. La Comisión observa sin embargo que, si bien el Gobierno de Nicaragua sigue contando con los representantes de su Misión Permanente en Ginebra para que lo representen en la Conferencia, no puede menos de recordar al Gobierno que los interlocutores sociales no tienen la misma posibilidad de recurrir a ese sistema. Por tanto, al igual que el pasado año, la Comisión observa que las restricciones financieras no afectan sólo a los gobiernos, sino también, y de manera más marcada aún, a los interlocutores sociales y a su capacidad para sufragar sus propios gastos. La Comisión está sumamente preocupada por el hecho de que el Gobierno de Nicaragua incumpla de manera reiterada sus obligaciones dimanantes del párrafo 2, a) el artículo 13 de la Constitución de la OIT. En consecuencia, insta encarecidamente al Gobierno a que cumpla la obligación de cubrir los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores durante todo el período de la Conferencia y que, en el futuro, cumpla sus obligaciones constitucionales a este respecto. La Comisión alberga la esperanza de que todos los Miembros sepan dar prioridad en sus presupuestos respectivos a la participación en las labores de la Conferencia, garantizando el abono de los gastos de viaje y estancia de una delegación totalmente tripartita.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y de su consejero técnico por el Gobierno de Nigeria

- 117.** La Comisión recibió una queja presentada por el Grupo de los Empleadores en la Conferencia, en la que se alegaba el impago por el Gobierno de Nigeria de los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores, el Sr. Olusegun Oshinowo, y de su consejero técnico, el Sr. Timothy Olawale, en violación del párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT. El hecho de que el Gobierno incumpliese esta obligación constitucional impedía a los empleadores de Nigeria participar plenamente en la importante labor de la Conferencia, y era contrario a la Resolución sobre el fortalecimiento del tripartismo en el conjunto de las actividades de la Organización, adoptada por la Conferencia en su 56.^a reunión (1971), además de vulnerar la filosofía misma del tripartismo. El Grupo de los Empleadores pedía a la Comisión que instase encarecidamente al Gobierno de Nigeria a que abonase los gastos de viaje y estancia del delegado de los empleadores y de su consejero técnico y a que, en el futuro, cumpliera sus obligaciones constitucionales con tiempo suficiente antes de la Conferencia.

-
- 118.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que siempre había cumplido la obligación constitucional de abonar los gastos de viaje y estancia de los interlocutores sociales. En la presente reunión de la Conferencia, había pagado las dietas para el delegado acreditado y el consejero técnico por un período inicial de cinco días. Para fomentar la asistencia y la plena participación en la Conferencia, el importe total final debería basarse en el número de días de asistencia efectiva.
- 119.** *La Comisión toma nota de que el Gobierno declara haber abonado ya todos los gastos de viaje y parte de los de estancia del delegado de los empleadores y de su consejero técnico. La Comisión espera que el Gobierno cumpla su compromiso de pagar la totalidad de los gastos de estancia. Sin embargo, recuerda que la obligación contemplada en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT presupone no sólo que los gobiernos sufraguen los gastos necesarios para garantizar la presencia de una delegación tripartita completa en Ginebra durante todo el período de la Conferencia, sino también que velen por que se pongan a disposición de los participantes interesados, con suficiente antelación, los medios financieros necesarios para no comprometer la participación de los miembros de la delegación que no logren cubrir sus propios gastos.*

Queja relativa al impago de los gastos de viaje y estancia del delegado de los trabajadores por el Gobierno de Polonia

- 120.** La Comisión recibió una queja presentada por el Sr. Tomasz Wójcik, delegado de los trabajadores de Polonia, relativa al impago de sus gastos de viaje y estancia. Indicó que el 22 de mayo de 2012 había recibido un correo electrónico del Ministerio de Trabajo según el cual los delegados recibirían prestaciones para participar en la 101.^a reunión de la Conferencia. Alegaba que el 24 de mayo había firmado un acuerdo con el Ministerio de Trabajo, algunos de cuyos párrafos confirmó, sin embargo, no aceptar. El Ministerio se negó por tanto a abonarle las prestaciones adeudadas. Declaraba que se había inscrito como participante en la Conferencia el 29 de mayo, y estaba asumiendo los gastos de su permanencia en la delegación. Solicitó a la Comisión que recordase al Gobierno que estaba obligado a abonarle sus gastos de viaje y estancia.
- 121.** En una comunicación escrita dirigida a la Comisión, a solicitud de ésta, el Gobierno declaró que los gastos de participación de los interlocutores sociales de Polonia en la Conferencia corrían a cargo del Ministerio de Trabajo y Política social, y que había sufragado los gastos de viaje y estancia en cumplimiento de un acuerdo firmado con los delegados. Declaró que el acuerdo había sido objeto de una opinión jurídica de la Oficina Internacional del Trabajo, y que había sido enmendado en consecuencia de suerte que los gastos se limitasen a las actividades necesarias para la participación de los miembros de la delegación en la Conferencia. Se habían celebrado consultas con los interlocutores sociales sobre un proyecto de acuerdo, y Solidarność, organización que el Sr. Wójcik representaba, había presentado un comentario que luego se incorporó al acuerdo. El Gobierno destacó que en el acuerdo se establecían no sólo las obligaciones de los delegados, sino también las del Gobierno, y que el acuerdo tenía por único objeto determinar los gastos que el Ministerio estaba obligado a sufragar. El Sr. Wójcik era el único miembro de la delegación de Polonia en cuestionar la necesidad de un acuerdo o en formular reservas sobre su contenido. El Ministerio consideraba que esas reservas explicaban que ese miembro de la delegación no hubiera firmado el acuerdo. El Gobierno presentó sus comentarios sobre todas y cada una de las reservas formuladas por el delegado de los trabajadores, que se referían entre otras cosas a las disposiciones en que se señalaban las fechas de asistencia del delegado, a la necesidad de presentar un recibo del hotel y a la cláusula relativa al foro jurídico. El Gobierno afirmó que no sólo debía respetar la independencia de los interlocutores sociales, sino también velar por que los fondos públicos fueran gastados con buen criterio.

122. *La Comisión recuerda que la obligación mínima de los gobiernos, respecto de la cual la Comisión es competente para examinar quejas en virtud del párrafo 1, a) del artículo 26 ter del Reglamento de la Conferencia, es la del abono de los gastos de viaje y de estancia de los delegados titulares. Si bien es cierto que es posible condicionar el derecho de los delegados a reclamar el reembolso de dichos gastos, estas condiciones deberían limitarse a la necesidad de verificar que los gastos han sido realmente irrogados por los delegados en relación con su participación en la Conferencia. La Comisión toma nota de que el actual tipo de acuerdo que han de firmar el Gobierno y el delegado de los trabajadores y sus consejeros técnicos ha sido, según el Gobierno, objeto de consultas tripartitas y toma en consideración la opinión jurídica formulada por la Oficina Internacional del Trabajo a instancia del sindicato autónomo e independiente Solidarność. La Comisión considera que el requisito de suscribir un acuerdo de este tipo no es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2, a) del artículo 13 u otras disposiciones de la Constitución de la OIT y que ella no es competente para examinar los demás aspectos de ese requisito. Por tanto, decide no dar curso a la queja.*

Comunicaciones

123. La Comisión también recibió una comunicación.

Comunicación relativa a la delegación de los trabajadores de la República Islámica de Irán

124. La Comisión recibió una comunicación fechada el 19 de mayo de 2012 del Director General de Asuntos Internos del Ministerio de Cooperativas, Trabajo y Bienestar Social de la República Islámica de Irán. En ella se informaba del procedimiento aplicado por el Gobierno para designar al delegado de los trabajadores ante la presente reunión de la Conferencia. Esta información incluía información sobre las designaciones efectuadas por el *High Coordination Centre of Workers' Representatives*.

125. *La Comisión toma nota de la comunicación y considera que no se requieren medidas adicionales de su parte.*

Observaciones generales

126. La Comisión recordó que su labor tiene por principal objetivo que los gobiernos cumplan dos obligaciones: la obligación de designar los delegados y los consejeros técnicos de los empleadores y de los trabajadores, de acuerdo con las organizaciones más representativas de los empleadores y de los trabajadores, respectivamente, y la obligación de sufragar los gastos de viaje y de estancia de los delegados y consejeros técnicos, incluidos los de los empleadores y los trabajadores que asisten a las reuniones de la Conferencia. Estas obligaciones se contemplan, respectivamente, en el párrafo 5 del artículo 3 y en el párrafo 2, a) del artículo 13 de la Constitución de la OIT, y por tanto han sido contraídas por todos los Estados Miembros por el mero hecho de ser Miembros de la OIT. La Comisión recalcó que sólo el cumplimiento cabal de estas obligaciones garantiza formalmente el tripartismo en la Conferencia Internacional del Trabajo, además de permitir la reunión efectiva de representantes genuinos de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores de los Estados Miembros.

127. Respecto a la acreditación de las delegaciones, la Comisión de Verificación de Poderes tomó nota con satisfacción de que había aumentado el número de Estados Miembros que utilizaron el sistema de inscripción de los poderes en línea que la Oficina puso a disposición este año. Observó sin embargo que el 73,8 por ciento de dichos Estados no lo

utilizaban todavía. Si bien la Comisión reconocía que no todos los Estados Miembros disponían de la infraestructura necesaria para acceder a dicho sistema, animaba a los demás Estados Miembros a que lo utilizaran para las futuras reuniones de la Conferencia. Permitía, en efecto, evitar errores de transcripción y contribuía a que la Organización aprovechara mejor los recursos de su secretaría. La Comisión también expresó el deseo de que la Oficina Internacional del Trabajo fomentara la aplicación de este sistema y recabara información sobre las mejoras que los Estados Miembros pudieran sugerir al respecto, y también de los motivos por los cuales otros Estados Miembros no lo utilizaban, a fin de convertirlo en el medio preferido para presentar los poderes.

* * *

- 128.** La Comisión de Verificación de Poderes adopta el presente informe por unanimidad y lo somete a la Conferencia para que tome nota de su contenido y adopte las propuestas presentadas en los párrafos 18 y 35.

Ginebra, 12 de junio de 2012

(*Firmado*) Sr. Kouka Célestin Sawadogo
Presidente

Sr. Jørgen Rønne

Sra. Trine Lise Sundnes

ÍNDICE

	<i>Página</i>
<i>Informes relativos a los poderes</i>	
Segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes	1
Composición de la Conferencia	1
Seguimiento	1
Protestas	4
Quejas	29
Comunicaciones	37
Observaciones generales	37

.....
• Se ha impreso un número limitado de copias del presente documento para reducir al mínimo el impacto
• ambiental de las actividades de la OIT y contribuir a la neutralidad climática. Se ruega a los delegados y a los
• observadores que lleven consigo sus copias cuando asistan a las reuniones y que se abstengan de pedir
• copias adicionales. Todos los documentos de la CIT se pueden obtener en línea en la dirección www.ilo.org.
•
.....